

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Esmeraldas: De reestructuración parcelaria de la urbanización Karolina, ubicada en la parroquia Tachina	2
-	Cantón Paquisha: Que reforma a la Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos	25
	CMCQ-001-2026 Cantón Quinsaloma: Sustitutiva que pone en vigencia las reformas realizadas mediante el proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2028 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	30
	02-CMSMB-2026 Cantón San Miguel de Los Bancos: Sustitutiva para la protección, control y bienestar de los animales de compañía	40
-	Cantón Tulcán: Que autoriza la urbanización de la propiedad de la Urbanización Tierra Prometida ..	64

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

**ORDENANZA DE REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA DE LA
URBANIZACIÓN “KAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA
TACHINA, DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza de Reestructuración Parcelaria de la Urbanización “Karolina”, ubicada en la parroquia Tachina del cantón Esmeraldas, responde a la necesidad de actualizar, armonizar y regularizar la estructura predial previamente aprobada mediante Resolución No. 866 de fecha 16 de octubre de 2016, en estricto apego al marco constitucional, legal y técnico vigente.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 30 y 31, reconoce el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable, así como al disfrute pleno de la ciudad bajo principios de sostenibilidad, equidad social y función social de la propiedad. En este contexto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme sus competencias exclusivas, están obligados a planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo, garantizando un desarrollo urbano ordenado y en armonía con el interés general.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 424, 470, 474 y 479, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de urbanización, así como la obligación de los municipios de normar el fraccionamiento y uso del suelo urbano. Asimismo, los artículos 416 y 417 determinan la naturaleza jurídica de los bienes de uso público, los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo que obliga a asegurar su correcta delimitación y protección dentro de los procesos urbanísticos.

En el presente caso, la Urbanización “Karolina” fue debidamente aprobada en el año 2016, generando derechos subjetivos a favor de su promotora y de terceros adquirentes de buena fe. Dichos derechos se encuentran protegidos por los principios constitucionales de seguridad jurídica, confianza legítima y

prohibición de regresividad, lo cual impide que la Administración Pública desconozca situaciones jurídicas consolidadas.

En virtud de la solicitud presentada por la propietaria en el año 2025, la presente ordenanza no constituye la creación de una nueva urbanización ni implica un cambio en el uso del suelo o en el régimen jurídico del predio. Por el contrario, se configura como una actuación administrativa de carácter declarativo, orientada a corregir inconsistencias históricas, actualizar la información catastral, integrar nuevos predios a la estructura existente y garantizar la correspondencia entre el catastro municipal y el Registro de la Propiedad.

Los informes técnico y jurídico emitidos por las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas determinan la viabilidad de la reestructuración propuesta, evidenciando que la misma cumple con los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), específicamente dentro del Polígono de Intervención Territorial No. 11, clasificado como suelo urbano no consolidado.

Adicionalmente, la propuesta mantiene y garantiza los porcentajes mínimos de áreas verdes, comunales y de vías exigidos por la normativa vigente, así como la provisión de infraestructura básica y servicios públicos, en concordancia con el principio de función social y ambiental de la propiedad.

La reestructuración parcelaria permite optimizar la distribución del suelo, mejorar las condiciones de habitabilidad, facilitar la dotación integral de servicios y fortalecer la planificación territorial del cantón, contribuyendo de esta manera al desarrollo urbano sostenible y al bienestar colectivo.

En este sentido, el Concejo Municipal del cantón Esmeraldas, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, considera procedente aprobar la presente ordenanza, en garantía del interés público, la seguridad jurídica y el ordenamiento territorial adecuado.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 30, de la Constitución de la República, dispone: Las personas tienen derecho de un hábitat seguro y saludable, y a una Vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 31, Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El

ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y Ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadana.

Que, los Art 416 y 417, del COOTAD, determinan que los espacios de uso público como parques, calles, casas barriales son bienes de uso público y son imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Que, los Arts. 424, 470, 474 y 479, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, contienen las normas para realizar toda Urbanización.

Que, el Art. 53 del COOTAD dispone que en todo proceso social debe haber la participación ciudadana con la finalidad de desconcentrar la actividad Municipal y que se cumplan los principios de responsabilidad y solidaridad establecidos en el Art 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que, con fecha 15 de septiembre del 2016, la srta .GEMA KAROLINA DUEÑAS PALMA, solicita a la dirección de Planificación la aprobación del Anteproyecto de la Urbanización “Karolina”, con fecha 21 de Septiembre del 2016 se aprueba el Anteproyecto de dicha urbanización, con fecha 10 de Octubre del 2016 se presenta la solicitud del proyecto para su aprobación definitiva por parte de la propietaria.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 866. Ante el pedido de autorización de la Urbanización “KAROLINA”, de propiedad de la señorita GEMA KAROLINA DUEÑAS PALMA, ubicada en el sector Tabule, de la parroquia Tachina, cantón y provincia de Esmeraldas, predio signado con clave catastral No. 202188 con una superficie 84002.06 m2, y una vez cumplido con los requisitos exigidos para el efecto, por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, **RESUELVE:** Primero.- **Aprobar y Autorizar** la Urbanización “KAROLINA”, de propiedad de la señorita GEMA KAROLINA DUEÑAS PALMA, y se autoriza para que urbanice 211 lotes de terrenos con sujeción a la ley, a las normas técnicas y a las disposiciones de la Ordenanza.

Que, mediante escritura pública celebrada el 25 de octubre del 2016, ante la Notaria Sexta de este cantón, e inscrita el 31 de octubre del 2016, bajo Repertorio No. 4294 y con el Registro No. 2162 respectivo. Consta una ORDENANZA MUNICIPAL que hace GEMA KAROLINA DUEÑAS PALMA. Relativo a la Urbanización Karolina ubicado en el sector Tabule de la Parroquia Tachina del cantón y provincia de Esmeraldas.

Que, con fecha 30 de noviembre del año 2025, el GEMA KAROLINA DUEÑAS PALMA, solicita la reestructuración de la **URBANIZACION KAROLINA**, para lo

cual adjunta la documentación de respaldo que lo acredita como propietario con los planos que para el efecto se han presentado.

Que, el informe jurídico No.002-PS-GADMCE-2026, de 13 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Roberto González Burgos, Mgtr, Procurador Sindico del GADMCE, concluye que La Resolución N° 866 de 16 de octubre de 2016 constituye un acto administrativo válido, firme, eficaz y presunto legítimo, cuya existencia y efectos no han sido extinguidos por las vías legales establecidas en el COOTAD ni en el COA, La aprobación urbanística generó derechos subjetivos y efectos jurídicos tanto para la promotora del proyecto como para terceros adquirentes de buena fe, los cuales se encuentran protegidos por los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y prohibición de regresividad, recogidos en la Constitución; La reestructuración urbanística solicitada no implica creación de una nueva urbanización, ni modificación del uso del suelo, ni del régimen jurídico vigente del predio, sino una operación administrativa declarativa que tiene por objeto, actualizar información, corregir inconsistencias históricas, armonizar catastro con Registro de la Propiedad, salvaguardar derechos de los administrados y por consiguiente proceder jurídicamente continuar con la tramitación del expediente de reestructuración, bajo un esquema declarativo y no constitutivo, sustentado jurídicamente en la Resolución del 2016, sin exigir requisitos propios de un proceso originario.

Que, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL GADMCE, mediante Informe Técnico N° 014-GADMCE-DP-MMB-2026, de fecha 03-03-2026, mismo que en su texto indica *"el proyecto de reestructuración parcelaria de la urbanización KAROLINA, TÉCNICAMENTE SE ENCUENTRA APROBADA por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial."* elaborado por el Ing. Miguel Mejía Bone, Técnico en Artes Graficas de la dirección de Planificación.

Que, del informe técnico se evidencia que no existe oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDyOT del Cantón Esmeraldas, actualmente vigente por lo que la reestructuración de la URBANIZACIÓN " KAROLINA" que cumple con los parámetros expuestos en la Ley.

Que, de acuerdo al memorando No.099-GADMCE-DPYOT-2026-MJB referente a Informe emitido por la Dirección de Planificación sobre Proyecto de Reestructuración Urbanización " KAROLINA determina que los predios inmersos en el presente proceso de Reestructuración parcelaria están contenidos dentro del Polígono de intervención Territorial PIT No 11, donde se clasifica el suelo como *Urbano No Consolidado* y se cumple con el uso principal y los usos permitidos y complementarios de conformidad con lo

establecido en la “Ordenanza de aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Esmeraldas (PD y OT) 2020-2033 y formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021-2033 del cantón Esmeraldas”.

EXPIDE:

ORDENANZA DE REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA DE LA URBANIZACIÓN “KAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA TACHINA, DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Art. 1.- Autorícese a la Sra. Gema Karolina Dueñas Palmas, en calidad de propietaria, que en adelante se denomina urbanizador, para que, con sujeción a la ley y a las disposiciones de esta ordenanza, Reestructure las Manzanas N°. 331 y 336 conforme a la nueva numeración de manzanas del catastro municipal de la Urbanización “KAROLINA”. El trazado inicial se realizó mediante Estudios aprobados en octubre 21 del 2016 por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

Actualmente el proyecto Urbano consta de una protocolización de aprobación con ordenanza Municipal y Planos de la urbanización “KAROLINA” mediante escritura pública celebrada el 25 de octubre del año 2016, en la Notaría Sexta del Cantón Esmeraldas.

Art. 2.- La urbanización y la parcelación se ejecutarán acorde con los planos y perfiles aprobados por las Unidades Administrativas correspondiente a nuestra Institución, la EPMAPSE, CNEL y el-Concejo de GADMCE. En consecuencia, los lotes de la urbanización tendrán siempre las extensiones y superficies determinadas en los planos, no podrán ser subdivididos, vendidos o gravados por parte ni aun a título de particiones sucesorias.

Art. 3.- La autorización concedida en los artículos anteriores, está condicionada a la obligación del urbanizador, de realizar por su cuenta y a su costo las obras de urbanización, de conformidad con las exigencias legales pertinente y las especificaciones determinadas en los planos aprobados por el GADMCE, así como las normas de esta ordenanza.

El costo de las obras de urbanización será por cuenta de los urbanizadores, sin que la Municipalidad contraiga obligación alguna para con la ejecución de la URBANIZACION “KAROLINA”.

Art. 4.- Los trabajos al que se obligan realizar los urbanizadores son los siguientes:

- a) Apertura, arreglo, nivelación de calles y pasajes,
- b) Instalación de las Redes de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, planta de tratamiento
- c) Instalación de la Red de distribución de Energía Eléctrica para servicio.
- d) Construcción de Bordillos y Aceras de Hormigón Simple de conformidad con los planos aprobados.
- e) Asfaltado de todas las Vías de la Urbanización.
- f) Delimitación de áreas para Equipamiento Comunitario.
- g) Delimitación de áreas para espacios verdes.
- h) Cerramiento frontal para la Urbanización de hormigón armado y mampostería.

Art.5.- La canalización, incluye la instalación de tuberías, pozos de revisión y sumideros de aguas lluvias que se construirán de acuerdo con los diseños aprobados, las rejillas y las correspondientes tapas serán de hierro fundido.

Art.6.- Las instalaciones de agua potable comprenden la colocación de tuberías, válvulas, hidratantes, uniones, etc.

Art. 7.- La red de distribución eléctrica será soterrada y comprenderán la instalación de líneas de alta y baja tensión para servicio público y privado con sus accesorios.

Art. 8.- La superficie de terreno que conforma los planos aprobados se destinará a calles, pasajes, aceras y espacios verdes, pasarán a ser de propiedad Municipal, una vez ejecutadas de cuyo particular tomará nota el Señor Registrador de la Propiedad del Cantón.

Art.9.- Todos los trabajos y materiales empleados en las obras determinadas en los artículos anteriores pasaran a ser propiedad Municipal tan pronto sean recibidas luego de su terminación, para lo cual se requerirá de los informes técnicos respectivos, una vez recibidos los trabajos antes expresados, serán de cuenta y responsabilidad del GADMCE y a las empresas de servicios respectivos, el mantenimiento y funcionamiento de estos servicios.

Art.10.-Las edificaciones que se construyan en el sitio urbanizado se sujetarán a los reglamentos y ordenanzas que rijan sobre la materia y que se resumen en los siguientes literales:

- a) Zonificación.- El uso y ocupación del suelo está señalado en el Informe de Reglamento Territorial, y en el Plano General de la Urbanización, allí se contempla el tipo de construcción con indicación de frentes mínimos y superficies mínimas, coeficientes de uso y ocupación del suelo, áreas libres, retiros, alturas y números de pisos.
- b) Material de construcción.- Se emplearán en las construcciones únicamente materiales estables entendiéndose por piedra, ladrillo, hierro, hormigón. Queda prohibida la utilización de barro, madera, caña, zinc o similar, bajo pena de demolición.

Art. 11.- El plazo para la construcción y la entrega de obras de infraestructura de esta urbanización es de 3 años, contados desde la fecha en que se eleve a Escritura Pública la presente ordenanza. Si por causa debidamente justificadas, los Urbanizadores no cumplieren con esta obligación, podrán solicitar al Concejo la ampliación del plazo.

Art. 12.- Los Urbanizadores colocarán por su cuenta las placas de nomenclaturas de calles, manzanas y vivienda, de conformidad a los planos catastrales.

Art.13.- Que la Reestructuración Parcelaria de la Urbanización "KAROLINA" consiste en la modificación de las manzanas No. 331 y 336 conforme a la nueva numeración de manzanas del catastro municipal de propiedad de la señora GEMA KAROLINA DUEÑAS PALMA y consiste en lo siguiente:

ANTECEDENTES.- A continuación, se detallan las escrituras de los predios que intervienen en la propuesta de Reestructuración y Reajuste de terrenos, los predios están escriturados a nombre de la persona natural.

Mediante Escritura Pública Celebrada el 16 de noviembre del 2015, ante la Notaria Primera de Esmeraldas, inscrita el 19 de noviembre del 2015 bajo el Repertorio No 6000 y con los Registros 3082 3083 respectivo. Consta una Escritura de SINGULARIZACIÓN Y COMPRAVENTA que Otorgan ROOSEVELT JAVIER REINA MURILLO por sus propios derechos y como mandatario de la Sra. MÓNICA MARILANDA GARCÍA MÉNDEZ a favor de GEMA KAROLINA DUEÑAS PALMA. Relativo a un lote de terreno, signado con la clave catastral 202329, ubicado en la Parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas.

Mediante Escritura Pública celebrada el 24 de noviembre del 2015, ante el Sr. Notario Público Quinto del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, inscrita el 30 de noviembre 2015, bajo el Repertorio No. 6158 y con los Registros 3182 - 339 respectivo. Consta una Escritura de CANCELACIÓN DE HIPOTECA y COMPRAVENTA que Otorgan el BANCO DEL PICHINCHA S.A; el Sr. FLORES PARRA CARLOS ALBERTO (Como Vendedor) a favor de la Sra. GEMA KAROLINA

DUEÑAS PALMA. Relativo al lote de terreno, ubicado en la Parroquia de Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas, con una superficie de 22.552,68mtrs/2.

Mediante Escritura Pública celebrada el 11 de agosto del 2016, ante el Sr. Notario Público Sexto del Cantón Esmeraldas, e inscrita el 05 de septiembre Registro No.1662 del 2016, bajo el Repertorio No.3381 y con el respectivo. - Consta una Unificación de los lotes que otorga la Sra. DUEÑAS PALMA GEMA KAROLINA. Relativo al lote de terreno con una Superficie de 84.002,06M/2, ubicado en la Parroquia Tachina del Cantón y Provincia de Esmeraldas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con vía de Acceso, en 152,98metros: POR EL SUR: Con lote 203298, en 160,00metros más 44,27metros, mas 104,11metros: POR EL ESTE: Con vía de Acceso y lote No.203298, en 143,00metros, mas 66,07metros, mas 32,57metros, mas 70,61metros, mas 134,76metros, mas 54,12metros: POR EL OESTE: Varios propietarios, en 293,07 metros, más 131,86metros, más 48.92metros.

Mediante Escritura pública de fecha 31 de octubre de 2016, se inscribe la protocolización de Autorización de la Urbanización “KAROLINA” bajo repertorio, No.4294 y Registro No. 2162.

- 1. UBICACIÓN.**- el predio donde se proyecta la propuesta de reestructuración de la urbanización “KAROLINA” situado en la parroquia Rural Tachina, sector Tabule vía a San Mateo, ingresando desde la vía Estatal E20 a 1km de distancia, lote clave catastral 202188 Ver fig. 1

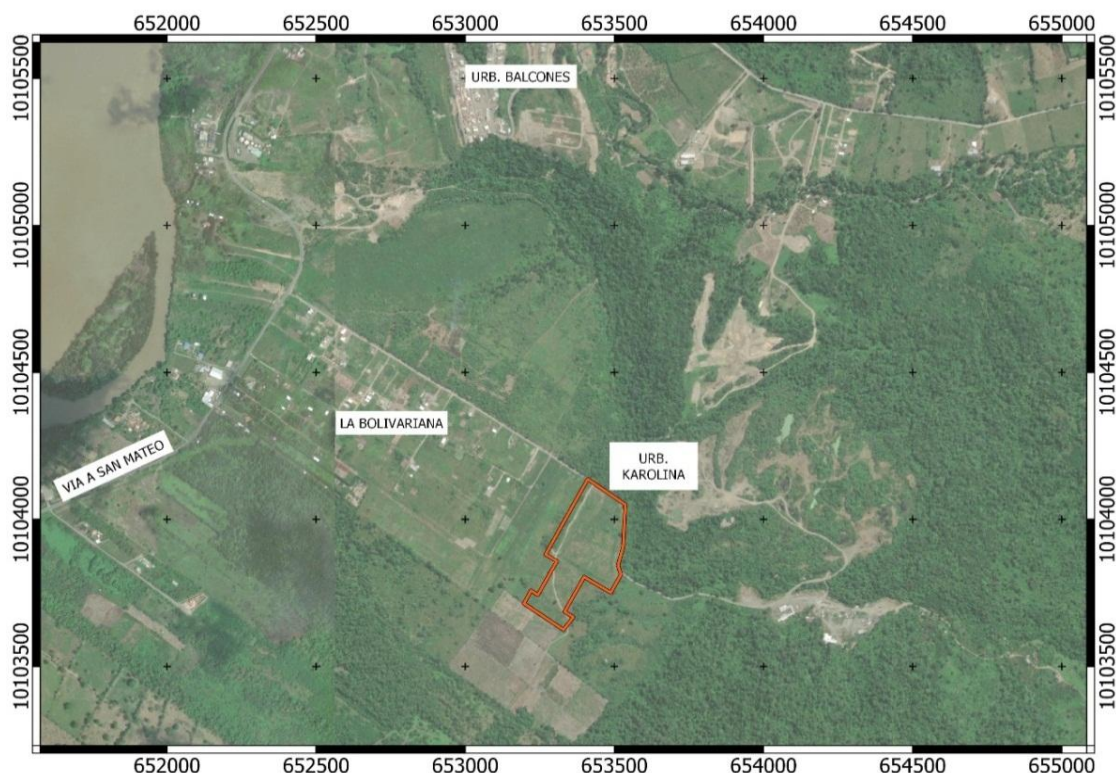


Ilustración 1.Ubicación de la Urbanización. **Fuente.** Google Maps.

- 2. MEDIDAS Y LINDEROS DEL TERRENO.-** Se trata de un lote de terreno con una topografía plana, actualmente el lote interviniente en el proceso de reestructuración está circunscrito mediante los siguientes linderos y dimensiones y que se describen a continuación:

2.1. Lote clave catastral 202188

NORTE: Vía de acceso con 152,98 m

SUR: Lote 203298, midiendo 160,00 m + 44,27 m+104,11m.

ESTE: Lote 203298 y vía de acceso con 143,00m + 66,07m + 32,57m +70,61m+ 134,76m + 54,12m.

OESTE: Lote N.202190, 202563 y vía de acceso con 473,85 m

SUPERFICIE: 84002,06 m² o 8,40 hectáreas.

- 3. DOTACIÓN Y SERVICIOS BASICOS.-** el predio con clave catastral 202188 donde se ubica la urbanización “KAROLINA” cuenta con la dotación de servicios básicos de Agua Potable, suministrada por la EPMAPSE SAN MATEO, además cuenta con el servicio de Energía Eléctrica. Ambos servicios se encuentran disponible a pie de la vía de acceso.
- 4. DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE LA LOTIZACIÓN.-** En los planos de distribución física aprobados de la urbanización “Karolina” correspondientes a los aprobados por el GADMCE.

Número de lotes:	211 unidades	
Lote promedio:	7,00 x 10,00	= 70,00 m ²
Área de lotes (residencial y macrolotes):	42.506,38 m ²	50,60 %
Área de Vías:	25.214,38 m ²	30,02 %
Área Verde y Comunales:	12.656,35 m ²	15,07 %
Área Comercial:	600,00 m ²	0,71 %
Parqueadero Público:	296,18 m ²	0,35%
Respaldo de Vía	3.128,77 m ²	3,72%
Área Total		100.00%

- 5. DEFINICIÓN DE VÍA DE ACCESO.-** La vía de acceso principal es la vía a Esmeraldas - San Mateo, que tiene un derecho de vía de 25.00m a ambos lados

del eje de la vía, la vía interna secundaria de la Urbanización tiene un derecho de vía de 12,50 metros desde el eje de la vía a ambos lados, las vías internas de la urbanización tienen un ancho de 10,00 metros y 16,00 metros.

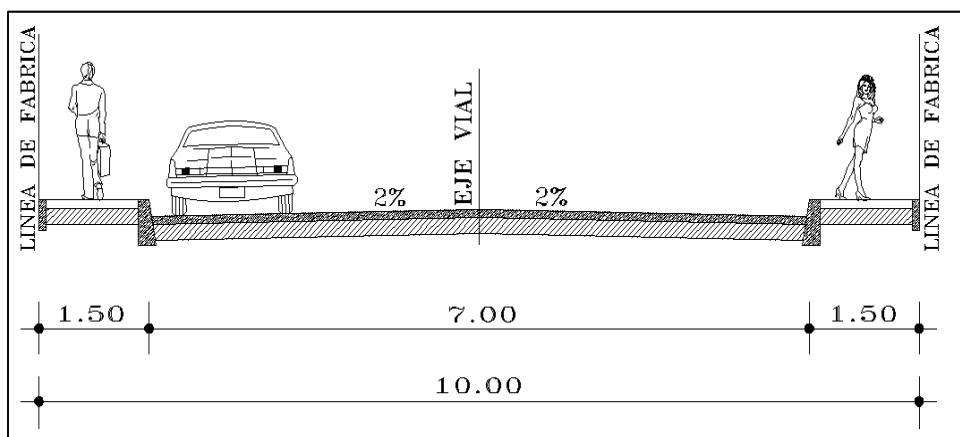


Ilustración 2. Sección de vías internas.

6. TOPOGRAFIA DEL TERRENO Y USO DEL SUELO.- El terreno presenta una topografía, pendientes menores al 5% de inclinación, situado en a 30 msnm no presenta cambios bruscos de pendiente en toda su extensión, como se muestra a continuación.

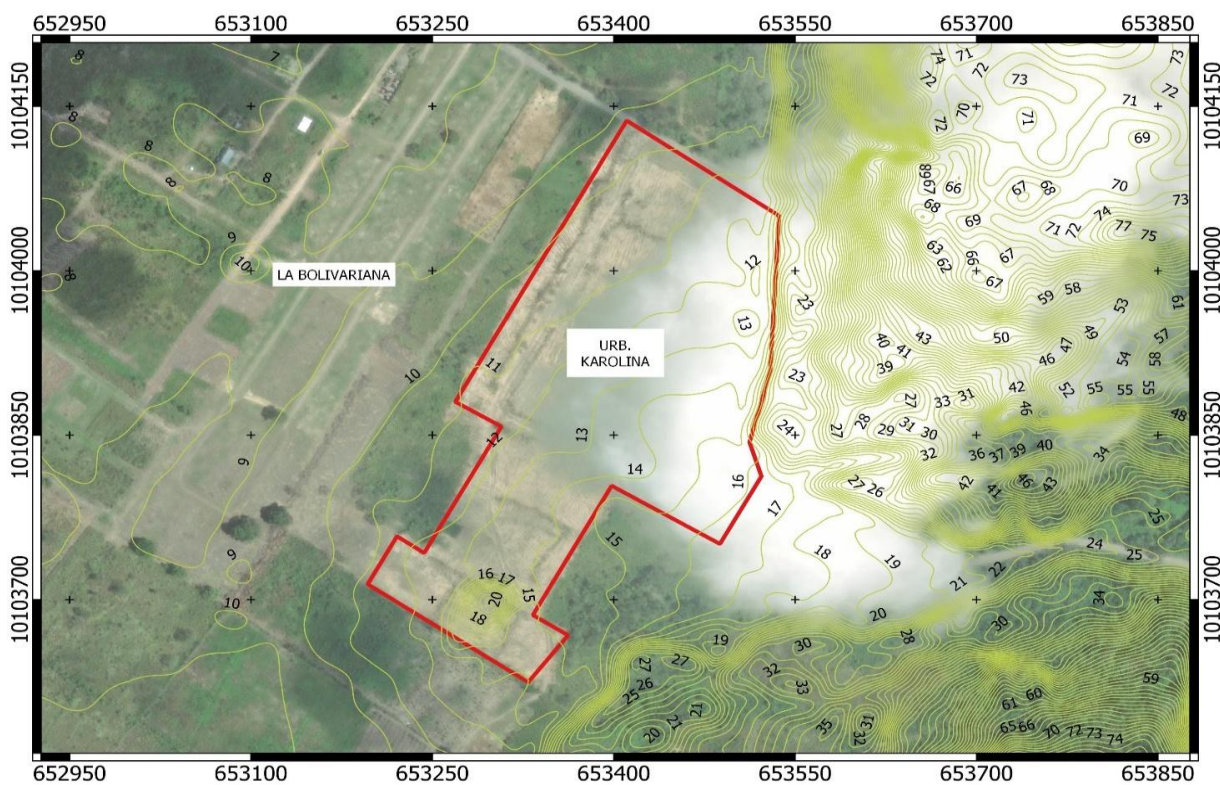


Ilustración 3. Curvas de nivel urb. Karolina Fuente Google.

7. PLANO ESTADO ACTUAL DE LOS LOTES INVOLUCRADOS

Predio clave 203298 con 84002,06 m² o 8,40 hectáreas.

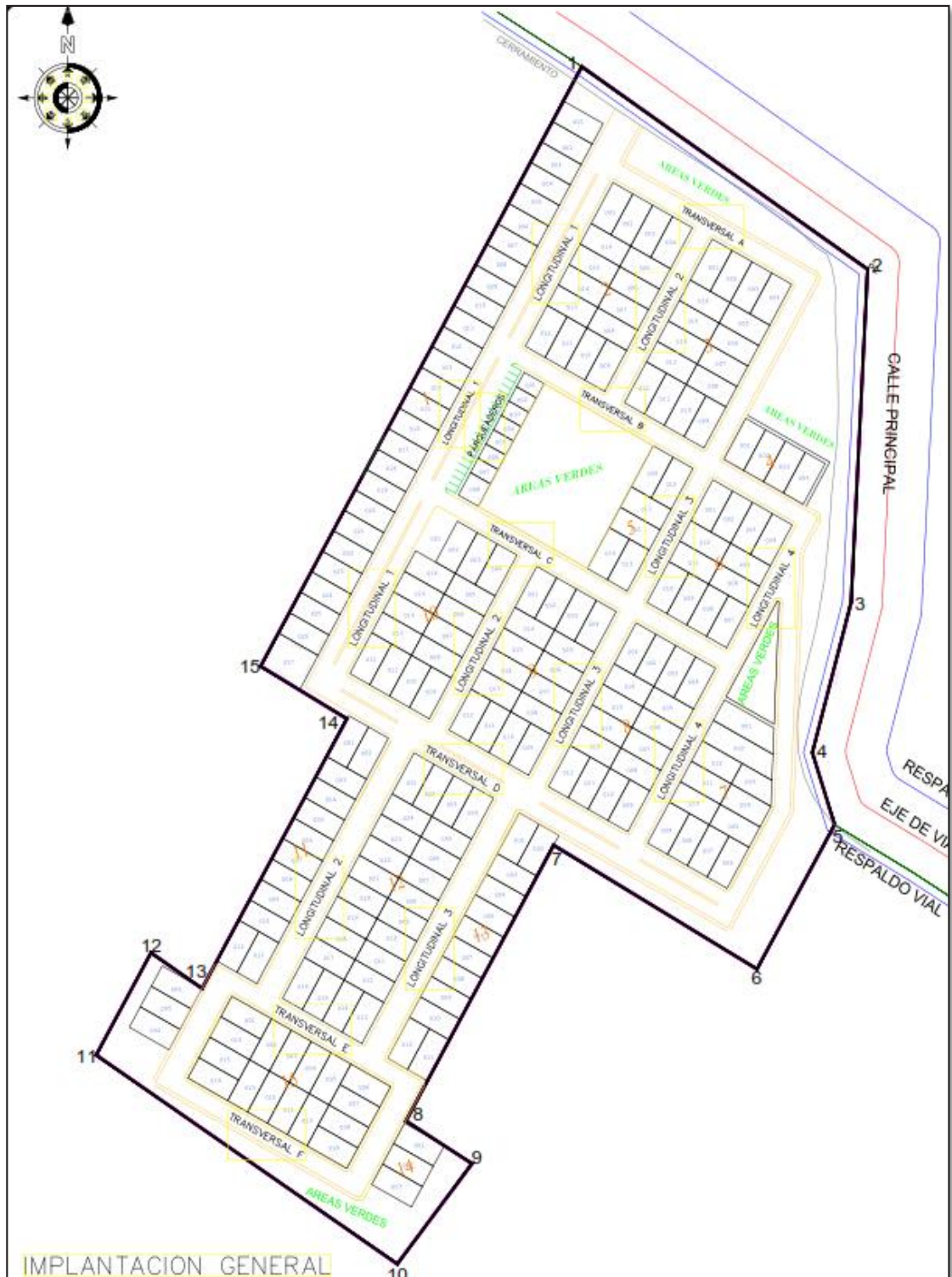


Ilustración 4. Distributivo de Lotes aprobados 2016

8. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE LOTE (APROBADO PROTOCOLIZADO EN OCTUBRE 2016)

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 1			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
17	10,00	20,00	200,00
18	10,00	20,00	200,00
19	10,00	20,00	200,00
20	10,00	20,00	200,00
21	10,00	20,00	200,00
22	10,00	20,00	200,00
23	10,00	20,00	200,00
24	10,00	20,00	200,00
25	10,00	20,00	200,00
26	10,00	20,00	200,00
27	16,87	20,00	331,38
TOTAL			5531,38

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 2			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
TOTAL			3200,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 3			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
TOTAL			3200,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 4			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
AREA VERDE			8769,02
TOTAL			800,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 7			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	27,50	275,00
2	10,00	32,50	325,00
3	10,00	17,50	175,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
AREA VERDE			587,33
TOTAL			2575,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 8			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
TOTAL			3200,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 9			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
TOTAL			3200,00
	10,00	20,00	200,00
	10,00	20,00	200,00
	10,00	20,00	200,00

6
7
8

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 10			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
TOTAL			3200,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 11			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
TOTAL			2400,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 12			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
17	10,00	20,00	200,00
18	10,00	20,00	200,00
19	10,00	20,00	200,00
20	10,00	20,00	200,00
21	10,00	20,00	200,00
22	10,00	20,00	200,00
23	10,00	20,00	200,00
24	10,00	20,00	200,00
TOTAL			4800,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 13			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
TOTAL			2400,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 14			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
TOTAL			1200,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 15			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
TOTAL			3200,00

9. PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN.– La presente propuesta de reestructuración de la urbanización “KAROLINA” plantea la ampliación de la estructura predial con la integración de 14 predios a la estructura predial existente y aprobada.

10. DISTRIBUCIÓN DE REESTRUCTURACIÓN FÍSICA DE LA LOTIZACIÓN.– En los planos de distribución física que se adjuntan al presente informe de Reestructuración, se determinaron los siguientes datos técnicos:

Número de lotes:	233 unidades	
Lote promedio:	10 x 20 = 200.00m ²	
Área útil (Lotes):	55.293,41 m ²	65,80%
Área de Vías:	15.343,76 m ²	18,26%
Área Verde y Comunales:	12.789,09 m ²	15,22%
Área Comercial	600,00 m ²	0,71%
TOTAL	84.026,25m²	100%

11. CUADRO DE ÁREAS POR MANZANA Y LOTE (REESTRUCTURACIÓN)

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 1			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
17	10,00	20,00	200,00
18	10,00	20,00	200,00
19	10,00	20,00	200,00
20	10,00	20,00	200,00
21	10,00	20,00	200,00
22	10,00	20,00	200,00
23	10,00	20,00	200,00
24	10,00	20,00	200,00
25	10,00	20,00	200,00
26	10,00	20,00	200,00
27	16,87	20,00	331,38
TOTAL			5531,38

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 2			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
TOTAL			3200,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 3			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
TOTAL			3200,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 4			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,20	203,30
14	10,00	20,48	206,15
15	10,00	20,77	208,99
16	10,00	21,05	211,81
17	10,00	21,34	214,69
AREA VERDE			6860,81
TOTAL			10305,75

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 9			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
TOTAL			3200,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 6			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
TOTAL			2400,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 12			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
17	10,00	20,00	200,00
18	10,00	20,00	200,00
19	10,00	20,00	200,00
20	10,00	20,00	200,00
21	10,00	20,00	200,00
22	10,00	20,00	200,00
23	10,00	20,00	200,00
24	10,00	20,00	200,00
TOTAL			4800,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 13			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
TOTAL			2400,00

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 14			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
AREA VERDE			2628,26
TOTAL			3628,56

CUADRO DE AREAS			
MANZANA 15			
LOTE	A	B	AREA
1	10,00	20,00	200,00
2	10,00	20,00	200,00
3	10,00	20,00	200,00
4	10,00	20,00	200,00
5	10,00	20,00	200,00
6	10,00	20,00	200,00
7	10,00	20,00	200,00
8	10,00	20,00	200,00
9	10,00	20,00	200,00
10	10,00	20,00	200,00
11	10,00	20,00	200,00
12	10,00	20,00	200,00
13	10,00	20,00	200,00
14	10,00	20,00	200,00
15	10,00	20,00	200,00
16	10,00	20,00	200,00
TOTAL			3200,00

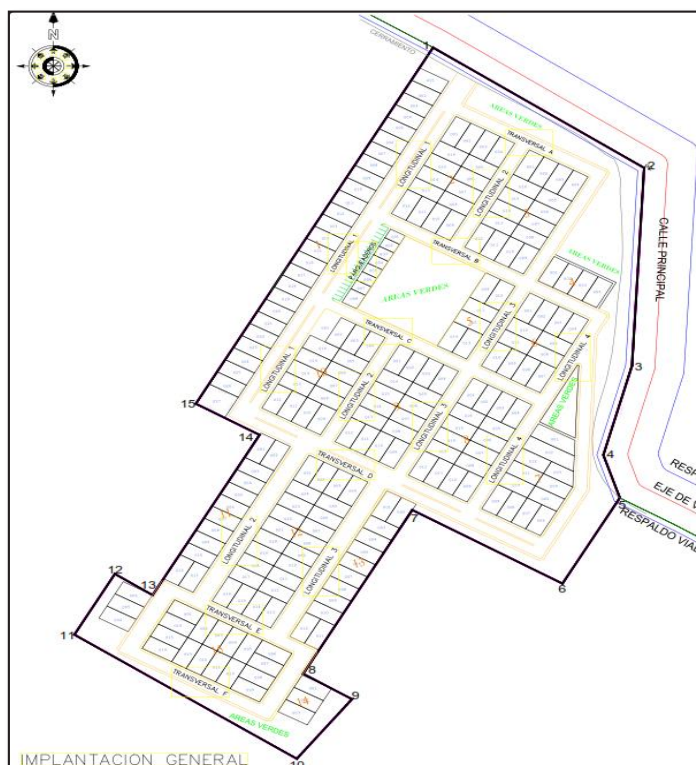
12. CUADRO DE ÁREAS ANTES Y DESPUÉS DE LA REESTRUCTURACIÓN

A continuación, se detallan las áreas (2016), y las áreas de la nueva solicitud de reestructuración parcelaria presentada (2025).

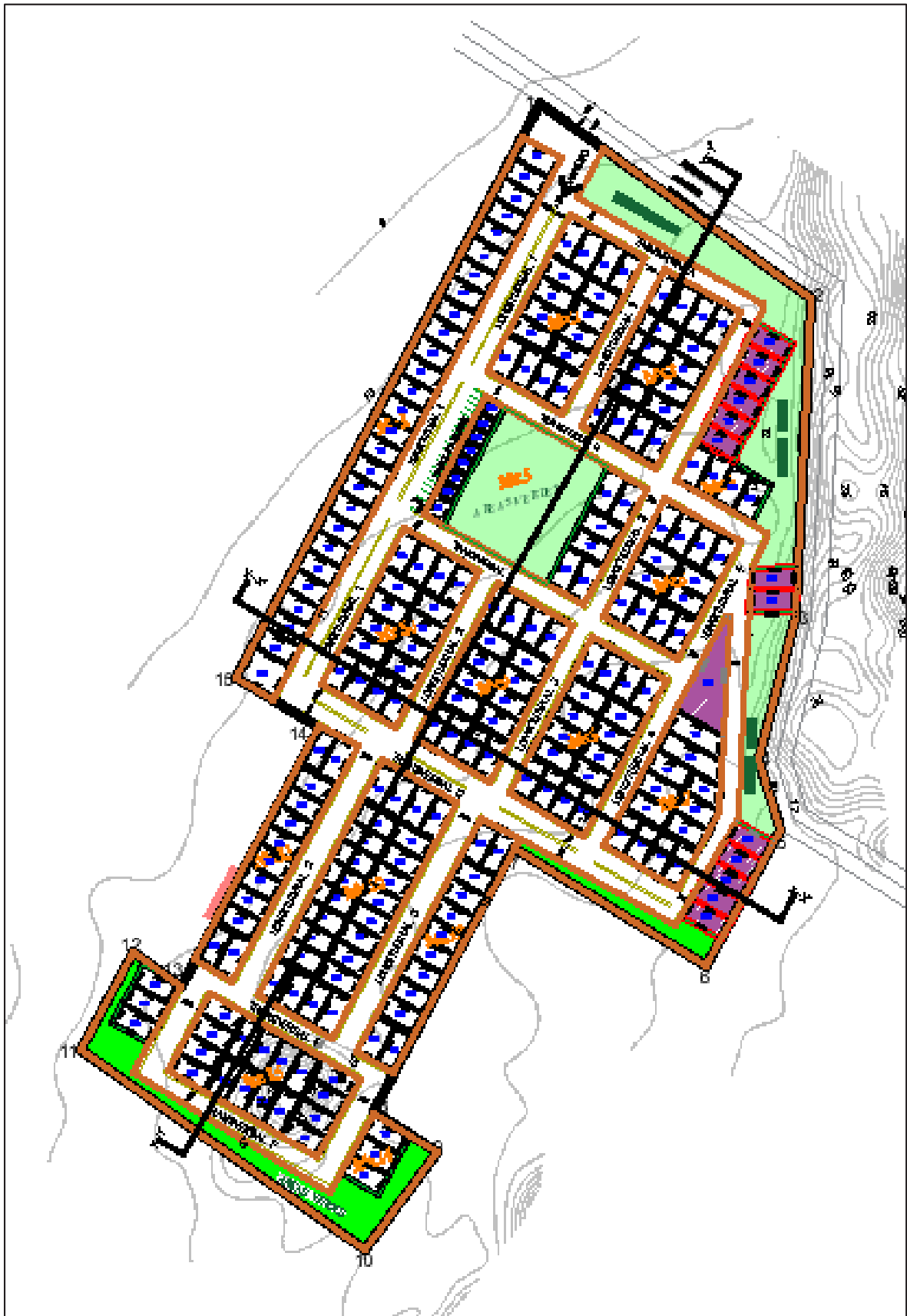
RESUMEN GENERAL		
CONCEPTO	AREA M2	%
AREA UTIL	42506,38	50,60%
VIAS	25214,38	30,02%
AREAS VERDES Y COMUNALES	12656,35	15,07%
RESPALDO VIAL	3128,77	3,72%
PARQUEADERO	296,18	0,35%
AREA COMERCIAL	600,00	0,71%
AREA TOTAL	84002,06	100,00%

RESUMEN GENERAL		
CONCEPTO	AREA M2	%
AREA UTIL	55293,41	65,80%
VIAS	15343,76	18,26%
AREAS VERDES Y COMUNALES	12789,08	15,22%
AREA COMERCIAL	600,00	0,71%
AREA TOTAL	84026,25	100,00%

13. PLANO DE REESTRUCTURACIÓN (área de ampliación) Plano aprobado 2016



Plano propuesta de reestructuración 2026



CONCLUSIONES

- La propuesta de reestructuración si bien considera la modificación de la estructura predial inicial, sigue cumpliendo con los porcentajes que establece la ley sobre las áreas verdes y comunales y también sobre las áreas de vías.
- Se mantienen todas las obligaciones establecidas en la Ordenanza de Creación de la Urbanización “KAROLINA” con relación a la dotación y ejecución de los trabajos de infraestructura y dotación de servicios los cuales se amplían a dar cobertura de manera integral a toda el área reestructurada.
- La lotización cuenta con servicios básicos como agua potable, energía eléctrica al ingreso de la urbanización.
- La implantación de vías, áreas verdes y proyectadas en esta reestructuración cumplen con los parámetros establecidos en las líneas de fábrica (IPRUS) conforme el PUGS (Plan de Uso y Gestión de Suelo), emitidas por la Dirección de Planificación del GADMCE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 26 días del mes de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que, la **ORDENANZA LA ORDENANZA DE REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA DE LA URBANIZACIÓN “KAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA RURAL TACHINA, DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión extraordinaria realizada el 14 de febrero de 2026 y en sesión ordinaria el 26 de febrero de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 26 de febrero de 2026.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 26 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA DE REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA DE LA URBANIZACIÓN “KAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA RURAL TACHINA, DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS,** al señor Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 26 de febrero de 2026.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de la **ORDENANZA DE REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA DE LA URBANIZACIÓN “KAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA RURAL TACHINA, DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS,** a los 26 días del mes de febrero de 2026.

Esmeraldas, 26 de febrero de 2026.



Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas la **ORDENANZA DE REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA DE LA URBANIZACIÓN "KAROLINA", UBICADA EN LA PARROQUIA RURAL TACHINA, DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS**, a los 26 días del mes de febrero de 2026.

Esmeraldas, 26 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**

Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PAQUISHA**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS
DEL CANTÓN PAQUISHA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paquisha tiene como misión principal garantizar, proteger y restituir los derechos de los grupos de atención prioritaria. El dinamismo social y la creciente complejidad de los casos de vulneración que ingresan a la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPID) exigen que el equipo técnico cuente con perfiles multidisciplinarios que permitan una atención integral, técnica y oportuna.

La presente reforma surge de la necesidad imperativa de ampliar los perfiles profesionales de los miembros de la JCPID. La inclusión de profesionales en áreas de **Enfermería o carreras afines** responde a una carencia técnica detectada en el abordaje de casos que involucran maltrato físico, negligencia extrema o descuido en tratamientos médicos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

Actualmente, la Junta requiere de una visión clínica inicial que permita determinar la urgencia de las medidas de protección y la gravedad del daño físico sin depender exclusivamente de informes externos, cuya espera podría retrasar la adopción de medidas administrativas urgentes para salvaguardar la integridad de las víctimas.

Asimismo, se aclara que la normativa vigente corresponde a la publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Núm. 607. Debido a la existencia de confusiones respecto a publicaciones anteriores, esta reforma consolida y actualiza el marco normativo aplicable para garantizar la seguridad jurídica en el cantón.

Esta reforma se fundamenta en el principio de progresividad de los derechos establecido en el Art. 11 de la Constitución, el cual prohíbe cualquier regresión que disminuya el ejercicio de los mismos. Se ampara, además, en la facultad normativa que el COOTAD otorga a los Concejos Municipales para dictar ordenanzas que permitan el ejercicio pleno de sus competencias.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 11, numeral 8, de la Constitución de la República, Constitución de la República, establece que los derechos se desarrollarán de manera progresiva y que será inconstitucional cualquier acción u omisión que disminuya o anule su ejercicio.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD sobre la facultad normativa, prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

Que, el Art. 57 de la norma municipal, al determinar las atribuciones del Concejo Municipal, manifiesta que le corresponde, entre otras, a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en Edición Especial Núm. 607 del 22 de septiembre de 2025, se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAQUISHA.”.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS
DEL CANTÓN PAQUISHA**

ARTÍCULO UNO. - Refórmese el Art. 40 respecto a la integración de la JCPID, sustituyendo la frase *"se integrará con tres miembros principales un abogado/a, un psicólogo/a clínico/a y un trabajador/a social"* por la siguiente: *"La JCPID se integrará con tres miembros principales, un Profesional en Derecho o Jurisprudencia, un Profesional en Psicología o carreras afines, y un Profesional en Trabajo Social, Enfermería o carreras afines"*.

ARTÍCULO DOS. - Refórmese el Art. 43, literal a), por el siguiente: *"Poseer título de tercer nivel debidamente registrado en las áreas de Derecho, Jurisprudencia, Psicología o carreras afines, Trabajo Social, Enfermería o carreras afines"*

ARTÍCULO TRES. - En el Art. 45, sustitúyase el primer párrafo por el siguiente: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paquisha estará integrada por tres miembros principales; *un Profesional en Derecho o Jurisprudencia, un Profesional en Psicología o carreras afines, y un Profesional en Trabajo Social, Enfermería o carreras afines"*, cada uno tendrá su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones tres años.

ARTÍCULO CUATRO. - cámbiese e Incorpórense en el Art. 65, **de las atribuciones, responsabilidades y productos esperados de los miembros de la JCPID**, lo siguiente:

Cámbiese

Miembro 3: Trabajador/a Social

Por lo siguiente:

Miembro 3: *Trabajo Social, Enfermería o carreras afines"*.

Y agréguese en las atribuciones y responsabilidades luego del literal i), los siguientes literales:

- j) Realizar valoraciones físicas iniciales para identificar signos de lesiones, desnutrición o negligencia médica.
- k) Determinar la urgencia de atención y coordinar traslados inmediatos a centros de salud en casos críticos.
- l) Emitir informes técnicos de salud que sirvan de insumo para el dictado de medidas de protección, evitando la revictimización.
- m) Gestionar el acceso a servicios de salud (turnos, exámenes, medicación) para usuarios bajo medidas de protección.
- n) Ejecutar programas de prevención en salud sexual, higiene y prevención de embarazo adolescente.
- o) Las demás que determine la ley y la normativa emitida para el efecto.

ARTÍCULO CINCO. - DISPOSICIÓN DEROGATORIA: cámbiese por lo siguiente “Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza”.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paquisha, a los seis días del mes de febrero del 2026



Sr. Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GADMP



Abg. Mirian Marlene Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL. - CERTIFICO: que la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAQUISHA”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas los días cuatro y seis de febrero del año dos mil veintiséis en primero y segundo debate respectivamente. - **LO CERTIFICO**



Abg. Mirian Marlene Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAQUISHA”; Publíquese de conformidad con la ley. - cúmplase.

Paquisha, 20 de febrero del 2026



Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial, en el portal web y en el Registro Oficial de la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAQUISHA”** el señor Paul Fernando Rodríguez Narvárez alcalde del cantón Paquisha, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO.**



Abg. Mirian Marlene Guayllas Medina
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA CMCQ-001-2026**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LAS REFORMAS REALIZADAS MEDIANTE EL PROCESO DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2028 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República, en su Art. 238, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 *Ibidem* reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción. También el Art. 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el Art. 260 *Ibidem* no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial en su jurisdicción, así como controlar el uso y ocupación del suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) prioriza todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo cantonal; además, es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben acoger esas decisiones municipales y articularlas con las suyas, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana, como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)”;

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “...Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica.”;

.Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: " e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que, para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: “(...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”;

Que, el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: "(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)";

Que, el artículo 41 del Código ibidem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)";

Que, el artículo 42 del Código ut supra, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico (...); b. Propuesta (...); c. Modelo de Gestión (...). Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece entre los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo lo siguiente: "(...) 5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 11 de la Ley ibidem, señala: "(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actual Secretaría General de Administración Pública, Planificación y Gabinete "en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades

establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que, el artículo 10 del Reglamento ibidem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018, establece: “declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional”. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la entidad rectora de la planificación, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá “garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”;

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 732; 03 y 84 de 13 de mayo de 2019, 24 de mayo y 16 de junio de 2021, respectivamente, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, misma que posteriormente se denominó Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de Planificación;

Que, con decretos ejecutivos Nos. 60, 95 y 142 de 24 de julio, 14 de agosto y 16 de septiembre de 2025, se estableció como una de las reformas institucionales de la Función Ejecutiva, la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, **la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación;** (Énfasis en lo resaltado)

Que mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, y en su artículo 8, literal a) dispone: “Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: (...) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y

ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...);

Que el artículo 11 de la Resolución ibidem, dispone: "El ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que correspondan";

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que en el artículo 3, dispone: "En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...);

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Ecuador no se detiene" 2025-2029;

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A de 20 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 12 de julio de 2024, se expidió las "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024 – 2025";

Que, mediante el Informe Técnico justificativo para la emisión de las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobado por la Subsecretaria General de Planificación, recomendó: "(...) En ejercicio de las atribuciones de la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial, y en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se recomienda emitir las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se detiene 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)" a fin de orientar el proceso de alineación de la planificación territorial de los GAD a la planificación nacional y la Agenda 2030";

Que, a los diez y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco, la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE, emite el Acuerdo No. SGAPPG-2025-005, mediante el cual acuerda: "Artículo 1. - Expedir las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)", documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo."

Que, es necesario articular la planificación territorial con la planificación nacional y los objetivos de desarrollo sostenible, con la finalidad de converger para lograr un desarrollo equitativo, sostenible en línea con las metas nacionales y globales; y,

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma (GADMCQ) cuente con las herramientas y el conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborados, que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio;

Que, es necesario prever la actualización de los PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que se articulen con las Estrategias Nacionales de Desarrollo y las Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

Que, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma (GADMCQ), en conjunto con el equipo institucional y de consultoría, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes instancias y actores de la ciudadanía, en las instancias legalmente establecidas de articulación y socialización realizados dentro del proceso de Alineación del PDOT 2024-2028 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 06 de Febrero del 2026 conoció y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quinsaloma, conforme lo establece la Ley;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, en ejercicio de sus atribuciones legislativas, que le confieren los Arts. 240 y 264, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del COOTAD;

En uso de las facultades señaladas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 48 del COPFP; artículos 7; 55 literal a)- y 57 literales a), e), y x) del COOTAD;

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LAS REFORMAS REALIZADAS MEDIANTE EL PROCESO DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2028 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento: PROCESO DE ALINEACIÓN DEL PDOT 2024 – 2028 DEL CANTON QUINSALOMA AL PLAN NACIONAL

DE DESARROLLO 2025 – 2029, ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, que establece la alineación de los objetivos estratégicos, metas y proyectos del PDOT Cantonal vigente al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio del cantón Quinsaloma, para los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo y gestión local y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno y los actores del territorio.

Art. 3.- Definiciones. - En concordancia con lo establecido en el documento “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Alineación: El proceso de vincular y articular los planes, políticas y estrategias a nivel local, regional y nacional, para garantizar que todos los niveles de gobierno trabajen hacia objetivos comunes y complementarios (SENPLADES, 2017; CEPAL, 2014).

Agenda 2030 y los ODS: Acuerdo internacional de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para mejorar las condiciones de vida de la población y la protección del planeta.

Competencias: Conjunto de derechos, responsabilidades y facultades asignadas a una entidad, ya sea estatal o local, para gestionar y tomar decisiones en un área determinada, de acuerdo con la legislación vigente y las necesidades de su jurisdicción (COOTAD, Art. 3).

Desarrollo económico local: Proceso mediante el cual una comunidad o región aumenta su capacidad para generar riqueza y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, promoviendo el empleo, la producción y la inclusión social (Albuquerque, 2004).

Estrategia Territorial Nacional (ETN): Instrumento constitutivo del PND, que tiene como objetivo orientar la articulación entre el gobierno central y los GAD, promoviendo el desarrollo sostenible en los territorios. La ETN incluye directrices que buscan la armonización entre las políticas locales y nacionales, facilitando la implementación de estrategias territoriales coherentes.

Gobernanza territorial: La forma en que las instituciones y actores locales gestionan los recursos, toman decisiones y participan en la implementación de políticas, asegurando la inclusión, participación y transparencia en los procesos de planificación (ONU Hábitat 2015).

Plan Nacional de Desarrollo (PND): Contiene las directrices estratégicas del país, con cinco ejes fundamentales que guían el desarrollo económico, social, ambiental e institucional, con un enfoque en la sostenibilidad, la inclusión y la justicia social. El PND también articula los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), proporcionando una base para la alineación de los PDOT con metas globales.

Sostenibilidad: El principio de desarrollo que busca satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, integrando aspectos económicos, sociales y ambientales (Naciones Unidas, 2015).

Art. 4.- Contenido y documentación. - Forma parte integrante de esta ordenanza la Memoria Técnica, que consta como Anexo 1 y que contiene la siguiente información:

a) DOCUMENTO DE ALINEACION DEL PDOT:

1. Revisión del PDOT Vigente;
2. Ejercicio de Alineación;
3. Instrumento para la Aprobación.

b) DOCUMENTO PROPUESTA DEL PDOT ACTUALIZADA Y ALINEADA:

1. Objetivos de Gestión Actualizados
2. Metas Actualizadas
3. Proyectos Actualizados

Art. 5.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), quien ha procedido a elaborar el Documento de Alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal vigente, con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

El Procedimiento de alineación no es integral al PDOT Vigente. Actualiza solamente el componente de la Propuesta Estratégica, partiendo de las Directrices de Alineación, instrumento expedido mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-005.

Esta propuesta ha sido socializada y aprobada en las instancias de participación legalmente competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Forman parte constitutiva de la presente Ordenanza: los documentos de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” periodo 2025-2029, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDA: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo; y, demás leyes conexas y ordenanzas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad, dispondrá a los responsables de las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial, Obras Públicas, Financiera y Compras Públicas, para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta

Municipal y la página web institucional, cumpliendo con lo que determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los doce días del mes de marzo del 2026



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUINSALOMA**



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 12 días del mes de marzo del 2026 la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LAS REFORMAS REALIZADAS MEDIANTE EL PROCESO DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2028 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del 2026 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2026.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiséis. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LAS REFORMAS REALIZADAS MEDIANTE EL PROCESO DE ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2028 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**”, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiséis; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.



Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos

ORDENANZA N.º 02-CMSMB-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, así como en muchos países del mundo, existe una gran cantidad de perros que deambulan libremente por los espacios públicos, lo que constituye una problemática que no solo afecta a la salud pública y al bienestar animal, sino también a la salud pública. Actualmente es común ver animales de compañía que deambulan por las calles del cantón San Miguel de los Bancos, perros callejeros o callejizados que tienen o tuvieron dueño, como consecuencia de la falta de concientización ciudadana sobre la responsabilidad de tener una mascota, así como la compleja aplicación de mecanismos de control ha ocasionado un incremento de la población de canes y felinos.

Por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule acciones de tenencia responsable por parte de los propietarios hacia sus animales de compañía y que a su vez resulte útil para adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y el respeto por la ciudadanía.

Dentro de las funciones del Gobierno Municipal, se encuentra la de crear condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de los animales de compañía.

Una de las propuestas para disminuir la población canina callejera en el cantón es la implementación de campañas de esterilización así como acciones de registro, educación ciudadana y adopción responsable, con estas propuestas el GAD Municipal no solo pretende contribuir a la reducción o control de la población canina callejera, sino que también fortalecer la salud pública, el bienestar animal y la convivencia ciudadana, es por ello que se ha elaborado un proyecto de ordenanza sustitutiva, que se ajustada la necesidad del cantón considerando la realidad territorial y el componente económico lo que permitirá que esta sea aplicable respetando el debido proceso, el derecho legítimo a la defensa y la seguridad jurídica.

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa

y financiera y que entre ellos comprende a los Concejos Municipales;

Que en el Art. 264 inciso final de la Carta Magna se establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio - culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay;

Que el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna;

Que el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal reformado; determina las sanciones por maltrato animal el mismo que forma parte de la fauna urbana. Encontrándose estipuladas en la misma Ley, con mención a los Gobiernos Autónomos Descentralizados se pronuncia el numeral seis: Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor;

Que el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal reformado establece que, Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años”;

Que según el Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización literal r), es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación

con las autoridades de salud;

Que el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 23 de julio del 2021 y 8 de marzo del 2023, aprobó la Ordenanza de Recuperación, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Cantón San Miguel de Los Bancos;

Que es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la política municipal cantonal para garantizar los derechos de los animales de compañía, así como el derecho de la ciudadanía a vivir en un entorno limpio y saludable, mediante:

- a) La concientización de la población acerca de los principios del bienestar animal; y,
- b) La implementación de acciones y medidas de control que reduzcan los problemas sociales y de salud pública generados por la sobrepoblación e inadecuada tenencia de animales de compañía.

Art. 2.- Ámbito de aplicación e interés cantonal. – La presente Ordenanza rige en todo el territorio del cantón San Miguel de los Bancos y es de cumplimiento obligatorio para:

- a) Las servidoras y los servidores municipales; y,
- b) Las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, tenedoras, responsables o prestadoras de servicios vinculados a animales de compañía (perros y gatos), en las zonas urbanas y rurales del cantón San Miguel de los Bancos.

Se declara de interés cantonal el manejo, convivencia responsable y control adecuado de los animales de compañía.

Art. 3.- Definiciones. – Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1. Abandonar:** Dejar solo o sin atención ni cuidado a un animal.
- 2. Adiestramiento:** Condicionamiento, enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades, destrezas y habilidades para realizar alguna actividad específica.
- 3. Adoptante:** Persona que asume las obligaciones de propietario de un animal de compañía mediante un proceso preestablecido de adopción responsable.
- 4. Agresividad:** Comportamiento que puede derivarse o ser consecuencia de una enfermedad física, de un problema conductual o de la combinación de ambos, que constituya una amenaza o cause daño a otro animal u otros animales, o a una persona o personas.
- 5. Albergues o refugios:** Centros de naturaleza privada destinados al alojamiento y cuidado temporal de animales domésticos.
- 6. Animal(es):** Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso, sea este mamífero, ave u otros, incluidos los animales polinizadores como las abejas.
- 7. Animal de compañía:** Todo animal que convive con el ser humano, cuya tenencia no está amparada por leyes especiales y se encuentra permitida por la normativa vigente. Para efectos de esta ordenanza, se consideran principalmente perros y gatos.
- 8. Animal en situación de plaga:** Animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos y otros animales, sin que esta condición justifique un tratamiento cruel hacia ellos.
- 9. Animal doméstico:** Animal que se encuentra bajo la supervisión, control directo y cuidado del ser humano, quien lo alimenta, convive y vela por su bienestar. Se excluye de esta definición a los animales silvestres.
- 10. Animal callejero:** Animal en total situación de abandono, sin titular conocido, sin identificación y que habita en la vía pública en busca de alimento, expuesto al maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
- 11. Animal asilvestrado:** Animal que en algún momento fue domesticado (por ejemplo perros o gatos) y que, por circunstancias atribuibles al ser humano (abandono, descuido, etc.), ha pasado a establecerse en el medio silvestre, readaptándose a la vida salvaje.
- 12. Unidad de Bienestar Animal:** Unidad administrativa municipal encargada de la gestión integral de los animales de compañía y de la fauna urbana, dependiente de la Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos o la que haga sus veces.
- 13. Animal rehabilitado:** Animal que ha culminado un proceso de rehabilitación, especialmente en lo relativo a su comportamiento.

14. Animales destinados a asistencia: Animales domesticados que pueden ser empleados para labores de apoyo o de cuidado emocional, intelectual o físico del ser humano.

15. Animal de reproducción o de cría: Animal doméstico que, por sus características genotípicas y fenotípicas, se utiliza para la reproducción.

16. Animal vagabundo: Animal cuyo dueño es desconocido o que circula libremente por la vía pública sin la compañía de una persona responsable.

17. Bienestar animal: Estado de salud física y psicológica permanente de los animales en armonía con el medio, que implica el respeto de las cinco libertades:

Libertad de miedo y angustia;
Libertad de dolor, daño y enfermedad;
Libertad de hambre y sed;
Libertad de incomodidad; y,
Libertad de expresar su comportamiento normal.

18. Criadero: Instalaciones registradas y autorizadas por la autoridad competente, en las que se reproducen animales con fines comerciales, bajo criterios de bienestar animal.

19. Crueldad: Acto intencional que causa dolor, sufrimiento o muerte a un animal.

20. Comportamiento agresivo: Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica, de una respuesta a un estímulo considerado lesivo a la integridad del animal, o de un manejo erróneo.

21. Esterilización: Procedimiento irreversible que provoca la infertilidad definitiva.

22. Educador de animales: Persona encargada de educar o reeducar animales de forma amigable, sin utilizar métodos aversivos (dolor, miedo o malestar), basada en relaciones de confianza y respeto para la convivencia ordenada con seres humanos y otros animales.

23. Eutanasia: Muerte sin sufrimiento, aplicada para poner fin al dolor o sufrimientos físicos extremos de un animal, bajo parámetros técnicos y éticos.

24. Fauna urbana: Conjunto de animales domésticos y otros animales que habitan espacios públicos, áreas verdes y demás zonas urbanas o periurbanas, incluidos aquellos que pueden constituir un riesgo sanitario por transmisión de enfermedades.

25. Hábitat: Lugar con condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal.

26. Hogar temporal: Lugar de residencia, regularmente un entorno familiar, que acoge solidariamente de manera temporal a animales abandonados.

27. Identificación: Reconocimiento de la identidad de los animales y sus tenedores mediante chip, tatuaje, placa u otros mecanismos autorizados.

28. Infracción: Acción u omisión tipificada como tal en esta ordenanza. Para su juzgamiento y sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

29. Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal y protección de los animales y sus derechos.

30. Maltrato animal: Acto u omisión que cause daño físico, psicológico o emocional a un animal, sin importar la intencionalidad.

31. Microchip: Dispositivo electrónico que contiene datos relativos al animal que lo porta y a su tenedor responsable. Se coloca de forma subcutánea con fines de identificación.

32. Manejo responsable: Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, de la población en general y del ambiente, minimizando los riesgos de transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros.

33. Negligencia: Falta de cuidado o descuido al proporcionar la cobertura de las necesidades básicas de un animal, contraviniendo los principios de bienestar animal.

34. Organizaciones de protección animal: Asociaciones, corporaciones, fundaciones y colectivos legalmente representados que dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.

35. Pelea de perros: Espectáculo público o privado en el que perros son incitados a pelear entre sí, generando crueldad y sufrimiento, prohibido en el cantón San Miguel de los Bancos.

36. Peligrosidad: Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal a personas, otros animales o bienes.

37. Perro de asistencia: Perro acreditado como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

38. Propietario: Quien tiene el derecho de propiedad y las obligaciones sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que lo acredite o por la simple tenencia.

39. Prueba de comportamiento: Conjunto de procedimientos realizados por un profesional médico veterinario zootecnista o especialista en etología de pequeñas especies, que permite determinar el carácter y prever el comportamiento de un canino.

40. Registro: Inscripción en la Unidad de Bienestar Animal de los animales de compañía del cantón San Miguel de los Bancos y de sus titulares, así como de establecimientos comerciales y prestadores de servicios relacionados a la fauna urbana.

41. Sobre población: Existencia desproporcionada de una especie animal que genera desequilibrio ecosistémico o problemas de salud pública.

42. Temperamento: Condición particular de cada animal que determina su carácter.

43. Temperamento agresivo: Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo, o de un manejo o mantenimiento inadecuado.

44. Tenencia responsable: Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales de compañía, acepta y se compromete a asumir derechos y obligaciones para satisfacer las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.

45. Trailla o collar: Cuerda, correa o dispositivo con el que se lleva sujeto al perro.

46. Zoofilia: Conducta sexual de una persona que mantiene relaciones sexuales con animales.

47. Zoonosis: Enfermedades que se transmiten de forma natural entre especies de animales y de animales a seres humanos.

Art. 4.- Competencia. – Para la gestión de este cuerpo normativo se crea la Unidad de Bienestar Animal, dependiente de la Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos, o la que haga sus veces, como instancia técnica responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Seguimiento, juzgamiento y cumplimiento. – El juzgamiento de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, así como el control del cumplimiento de sus disposiciones, estarán a cargo de la Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos, la Comisaría Municipal o la unidad que haga sus veces, según la estructura orgánica vigente.

Art. 6.- Obligaciones generales. – Toda persona natural o jurídica que sea responsable de un animal deberá:

- a) Abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal de compañía;
- b) Denunciar todo acto de maltrato animal cometido por terceros del que tenga conocimiento;
- c) Mantener a los animales de compañía bajo parámetros de bienestar animal;
- d) No exceder el número de animales que pueda mantener asegurando su bienestar; y,
- e) Garantizar la salud de los animales de forma preventiva y precautoria, así como el tratamiento adecuado de sus enfermedades.

Art. 7.- Obligaciones de las y los habitantes del cantón. – Respecto de la presente Ordenanza, son obligaciones de las y los habitantes del cantón:

- a) Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución, las leyes de la República del Ecuador y esta Ordenanza;
- b) Cooperar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de acciones destinadas a la protección de los animales de compañía; y,
- c) Colaborar con la Unidad de Bienestar Animal y demás dependencias municipales, facilitando la información necesaria para el control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 8.- De los propietarios de animales de compañía. – Se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan y se respeten los principios de bienestar animal.

A fin de evitar la proliferación de animales callejeros y promover una tenencia y manejo responsables, toda persona propietaria, tenedora o responsable de animales de compañía está obligada a:

- a) Tener exclusivamente un número de animales que pueda mantener de acuerdo con los principios de bienestar animal y de seguridad de salud pública;
- b) Mantener a sus animales de compañía en lugares adecuados, que impidan su salida hacia el espacio público y permitan su buen desarrollo físico y fisiológico;
- c) Proporcionar a los animales alimentación, agua, alojamiento, recreación, ejercicio y espacio físico adecuado para su desarrollo psíquico y fisiológico, de acuerdo con las necesidades de su especie;
- d) Colocar un medio de identificación a su animal de compañía (microchip, tatuaje o placa con datos del propietario);
- e) Registrar a su animal de compañía y mantener actualizados sus datos personales, conforme lo estipule la Municipalidad del cantón San Miguel de los Bancos;
- f) Conservar la salud del animal mediante atención de profesionales veterinarios debidamente certificados, cumpliendo con desparasitación, vacunación y demás prácticas sanitarias, respaldadas por el respectivo carné sanitario;
- g) Responder por los daños y perjuicios debidamente comprobados que el animal ocasione a terceros, sean físicos o materiales;
- h) No abandonar a su animal de compañía y otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat en un entorno saludable;
- i) Cumplir con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza y en la normativa conexas;
- j) Mantener a su animal de compañía dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas como para el propio animal;
- k) Pasear a sus perros por vías y espacios públicos con trailla, collar e identificación respectiva; en el caso de animales con comportamientos agresivos, deberán portar obligatoriamente bozal;
- l) Recoger y disponer de forma sanitaria e inmediata los desechos producidos por los animales en espacios públicos;
- m) Evitar que los perros causen molestias a los vecinos debido a ruidos, malos olores u otras circunstancias; y,
- n) Esterilizar quirúrgicamente a su perro o gato, indistintamente de su sexo, antes de que llegue a la edad adulta (entre 6 meses y 1 año), salvo criterio técnico veterinario debidamente justificado.

Art. 9.- Registro de identificación. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, a través de la Unidad de Bienestar Animal, realizará un censo o estimación de la población de animales de compañía y su actualización cada cinco (5) años, a fin de registrar a las mascotas con la información correspondiente.

La Unidad de Bienestar Animal llevará un registro de los animales domésticos, en el que los titulares deberán inscribirlos y registrarlos. El registro tendrá, al menos, las siguientes categorías:

- Animales identificados;
- Animales cedulados o registrados;
- Animales entregados a entidades de protección animal; y,
- Animales reportados como agresivos o peligrosos.

Las clínicas y hospitales veterinarios, públicos y privados, refugios, santuarios y demás centros de acogida estarán obligados a llevar un registro único de los animales que reciban y/o atiendan, así como de sus titulares cuando los tuvieren, información que deberá ser remitida semestralmente a la Unidad de Bienestar Animal.

Toda mascota deberá portar su identificación mediante placa, tatuaje o microchip subcutáneo. Si la identificación es colocada por la Municipalidad, el costo será asumido por el tenedor del animal de compañía.

Los animales inscritos y registrados deberán portar una placa en la que conste al menos: nombre del animal, nombre y teléfono(s) de su titular, la palabra “esterilizado”, según corresponda, y el número de registro otorgado por la Unidad de Bienestar Animal.

Art. 10.- Ficha de registro de perros y gatos. – La ficha de registro deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de microchip o tatuaje;
- b) Nombre del ejemplar;
- c) Especie;
- d) Sexo;
- e) Rasgos distintivos: raza, color, peso, tamaño, similitud a una raza;
- f) Fotografía del animal de compañía;
- g) Registro de esterilización;
- h) Registro de vacunación;
- i) Nombre completo del propietario, tenedor o responsable;
- j) Número de cédula, pasaporte o RUC del propietario, tenedor o responsable;
- k) Dirección exacta y teléfono del propietario, tenedor o responsable, adjuntando copia de planilla de agua potable o energía eléctrica;
- l) Dirección exacta donde vivirá el animal; y,
- m) Teléfonos de contacto de dos familiares del propietario, tenedor o responsable.

CAPÍTULO III

PRESTADORES DE SERVICIO

Art. 11.- Del registro municipal. – Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de reproducción, comercialización, prestación de servicios de atención médico-veterinaria y demás servicios relacionados con centros de manejo de perros y gatos dentro del cantón San Miguel de los Bancos, deberá registrarse y obtener su permiso de funcionamiento en la Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos, Comisaría Municipal o la que haga sus veces, dentro de los primeros treinta (30) días contados desde la apertura del establecimiento, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos o Comisaría para la obtención del permiso;
- b) Copia de cédula de identidad y certificado de votación del propietario del establecimiento;
- c) Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d) Patente municipal vigente;
- e) Inspección aprobada según el tipo de establecimiento, emitida por la Unidad de Bienestar Animal;
- f) Croquis con dimensión y distribución de las áreas del establecimiento;
- g) Designación o nombramiento de responsable técnico (médico veterinario registrado en la SENESCYT); y,
- h) Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividades a desarrollar.

Art. 12.- Consultorios veterinarios. – Son establecimientos que prestan servicios de medicina preventiva, consulta externa y cirugía menor en clínica ambulatoria, es decir, intervenciones que no requieren quirófano, anestesia general, sala de observación ni hospitalización.

Art. 13.- Condiciones de los consultorios veterinarios. – Los consultorios veterinarios deberán:

- a) Disponer de un área destinada para consulta no menor a 9 m², sala de espera no menor a 4 m² y servicio higiénico para clientes;
- b) Estar equipados con instrumentos para examen físico, primeros auxilios, instrumental básico, equipo para esterilización de instrumental y refrigerador, incluyendo al menos una mesa de exploración con buena iluminación, ventilación y dotación de agua;
- c) Contar con un Procedimiento Operativo Estándar (POE) para atención clínica, eliminación de desechos peligrosos o especiales (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos corto-punzantes) y manejo de cadáveres;
- d) Tener un área de almacenamiento temporal de desechos comunes y hospitalarios, siguiendo las normas nacionales del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Salud; y remitir hasta el día 5 de cada mes el manifiesto único de gestión de desechos especiales o peligrosos otorgado por un gestor ambiental calificado a la Unidad de Bienestar Animal;
- e) Obtener el permiso del Cuerpo de Bomberos en materia de prevención de incendios. El personal técnico mínimo estará compuesto por un médico veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuar bajo su supervisión.

Art. 14.- Clínicas veterinarias. – Son aquellas que prestan servicios de medicina preventiva, consulta externa, clínica ambulatoria, cirugía general y de especialidad, así como hospitalización.

Art. 15.- Requisitos para clínicas veterinarias. – Las clínicas veterinarias deberán:

- a) Disponer de un área superior a la establecida para consultorios veterinarios, incluyendo laboratorio clínico elemental, quirófano, área de recuperación-hospitalización, con separación de animales con enfermedades infecciosas y no infecciosas;
- b) Poseer equipos para esterilización de instrumental y material quirúrgico;
- c) Contar con personal técnico conformado por médicos veterinarios registrados en SENESCYT para atender clínica, cirugía y laboratorio;
- d) Disponer de personal auxiliar capacitado y bajo supervisión de un médico veterinario;
- e) Contar con área de almacenamiento temporal de desechos comunes y hospitalarios, siguiendo normas nacionales, y remitir hasta el día 5 de cada mes el manifiesto único de

gestión de desechos especiales o peligrosos otorgado por gestor ambiental calificado a la Unidad de Bienestar Animal; y,

f) Contar con un Procedimiento Operativo Estándar para atención clínica y eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos corto-punzantes y cadáveres).

Art. 16.- De los criaderos de perros y gatos. – Los criaderos de perros y gatos deberán:

a) Vacunar, desparasitar e identificar a perros y gatos mediante chip o tatuaje, de acuerdo con la edad y especie, entregando al adquirente un carné sanitario certificado por médico veterinario registrado en el cantón San Miguel de los Bancos, y remitir hasta el día 5 de cada mes a la Unidad de Bienestar Animal los carnés generados;

b) Poseer un registro de reproductores, camadas y cachorros, con datos del adquirente certificados por el médico veterinario; el representante legal o propietario deberá mantener una base de datos actualizada y remitirla a la Unidad de Bienestar Animal;

c) Seleccionar para reproducción animales que aprueben evaluaciones de comportamiento, demostrando cualidades adecuadas para la convivencia en sociedad;

d) Entregar al comprador un documento informativo sobre características de especie/raza, comportamiento básico, pautas de alimentación, disposiciones de esta Ordenanza y directrices de bienestar animal;

e) Llevar registro de procedimientos de limpieza y desinfección, manejo y alimentación de los animales;

f) Suscribir un acta de compromiso con el nuevo propietario, en la cual este se obligue a esterilizar a su mascota antes de los seis (6) meses de edad, si su finalidad no es la reproducción;

g) Mantener un cronograma sanitario (vacunas y antiparasitarios) establecido por el médico veterinario responsable técnico;

h) Llevar un registro de temas y capacitaciones al personal encargado del cuidado de los animales;

i) Otorgar al comprador un plazo mínimo de catorce (14) días calendario como garantía para reclamos por enfermedades en incubación no detectadas al momento de la venta, y un plazo de sesenta (60) días para alteraciones congénitas;

j) Estar autorizados para la procreación de una sola camada por hembra por año, conforme a la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA	INICIO ETAPA REPRODUCTIVA	FIN ETAPA REPRODUCTIVA
Perras hasta 25 kg de peso	14 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Perras de 26 a 40 kg de peso	18 meses de edad	6 años y 1 día de edad
Perras de más de 40 kg en adelante	24 meses de edad	5 años y 1 día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años de edad

Art. 17.- Características y área física de los criaderos de perros y gatos. – Los criaderos deberán contar con:

a) Área al aire libre con espacios verdes y protección solar;

b) Área de maternidad;

c) Área de almacenamiento de alimentos;

d) Área destinada a cachorros para la venta; y,

- e) Área de cuarentena, con uno o dos caniles alejados del resto de instalaciones para perros, y área adecuada de aislamiento para gatos, en casos de enfermedades infectocontagiosas, zoonosis o ingreso de animales ajenos al criadero;
- f) Cerramiento perimetral que impida la salida de los animales;
- g) Caniles individuales clasificados según tamaño (grandes, medianos, pequeños);
- h) Correderas o áreas de esparcimiento, de dimensiones acordes al tamaño y raza, que permitan ejercicio y eliminación de excretas;
- i) Ventilación adecuada en caniles, acorde a variaciones climáticas, evitando cambios bruscos de temperatura; y,
- j) Recipientes y bebederos adecuados para proporcionar alimentos y agua apta para consumo.

Art. 18.- Características físicas de las instalaciones para criaderos de gatos. – Las instalaciones deberán:

- a) Contar con ventilación adecuada para minimizar olores, humedad y corrientes de aire, con espacio suficiente para movilidad y distracción, evitando hacinamiento;
- b) Área de alojamiento:
 - 1. Área mínima entre 3 m² y 6 m², con altura mínima de 1,80 m;
 - 2. Más de un nivel tipo gradas;
 - 3. Área para dormir y refugio con materiales resistentes;
 - 4. Caja para desechos (arenera) acorde a la cantidad de gatos;
- c) Área al aire libre con sombra, con acceso directo al área de alojamiento, que permita a los gatos ingresar a descanso o refugio ante condiciones ambientales adversas.

Art. 19.- Prohibiciones en los criaderos y centros de rescate. – Se prohíbe:

- a) Establecer criaderos y centros de rescate de perros y gatos en el perímetro urbano consolidado de la cabecera cantonal y en áreas urbanas o pobladas de los recintos, según determine el ordenamiento territorial;
- b) Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente o que no cumplan con los parámetros de bienestar animal de la presente Ordenanza;
- c) El funcionamiento de criaderos sin permiso de la Unidad de Bienestar Animal;
- d) Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos registrados, sin considerar características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- e) Criar, comercializar o vender animales sin contar con criadero autorizado por la autoridad competente; y,
- f) En caso de muerte de animales por mala práctica médica o por negligencia administrativa en el control y funcionamiento de criaderos autorizados, los responsables se someterán a las acciones ante los juzgados competentes.

Art. 20.- De la comercialización. – La comercialización de animales de compañía se realizará únicamente en locales autorizados por la Unidad de Bienestar Animal y demás entidades competentes. Se prohíbe la venta ambulante de perros y gatos.

Los propietarios de locales autorizados deberán mantener actualizada la información de vacunas, citas médicas y demás registros de los animales.

Art. 21.- Características de las tiendas para comercialización de animales de compañía. – Estas tiendas deberán:

- a) Estar ubicadas conforme a los usos de suelo y compatibilidades determinados en la normativa de ordenamiento territorial;
- b) Mantener a los animales en lugares donde no estén expuestos a radiación solar directa y se garantice su bienestar;
- c) Vender animales provenientes de criaderos registrados por la entidad competente, debidamente identificados con chip o tatuaje;
- d) Tener instalaciones construidas con materiales resistentes, de fácil limpieza y desinfección, libres de humedad;
- e) Contar con sistema de drenaje que no constituya fuente de contaminación;
- f) Establecer rutinas diarias de aseo para evitar que excrementos se conviertan en focos de infección;
- g) Contar con áreas de ejercicio y recreación para los animales, ejercitándolos al menos diez (10) minutos, dos veces al día;
- h) Vender animales sanos, con carné sanitario firmado por médico veterinario registrado en la SENESCYT;
- i) Comercializar perros mayores de ocho (8) semanas y gatos mayores de diez (10) semanas de edad;
- j) Proveer alimento y agua adecuados para consumo;
- k) Entregar documento informativo sobre características de especie/raza, comportamiento básico, pautas de alimentación y directrices de bienestar animal;
- l) Vender accesorios, alimentos, suplementos y juguetes permitidos por la normativa emitida por la Unidad de Bienestar Animal; y,
- m) Contar con personal entrenado para el trato adecuado y cuidado de la salud de los animales, bajo instrucciones del médico veterinario responsable, manteniendo su documentación de salud vigente.

Art. 22.- Prohibición para tiendas de comercialización de animales de compañía. – Se prohíbe a estas tiendas:

Brindar servicios médico–veterinarios (medicina preventiva, consulta, cirugía, vacunación, desparasitación, tratamientos médicos); y,

Vender productos químico–farmacéuticos (medicamentos) y biológicos de uso veterinario.

Art. 23.- Centros de estética de animales de compañía. – Los centros de estética podrán vender productos de uso veterinario destinados exclusivamente a la actividad de estética (jabones, shampoo, juguetes, traillas, collares, cepillos, peines y demás implementos para la recreación y presentación del animal).

En estos locales se prohíbe administrar medicamentos o productos biológicos, así como realizar prácticas médico–veterinarias.

Art. 24.- Requisitos para los centros de estética de animales de compañía. – Deberán:

- a) Llevar un registro de atenciones, incluyendo información de carné sanitario (vacunas, antiparasitarios);
- b) Contar con un médico veterinario domiciliado en el cantón, registrado en la SENESCYT, para casos que requieran atención profesional, garantizando la salud y bienestar de los animales;
- c) Disponer de área que impida el escape de los animales y evite accidentes;
- d) Mantener instalaciones limpias, ventiladas y específicas para esta actividad, que resguarden la integridad de animales y personas;
- e) Destinar espacios separados por especie para evitar estrés por mezcla de animales;
- f) Contar con sala de espera, sala de trabajo, tina de baño de acero inoxidable con sistema de seguridad, y equipo e instrumental adecuado;
- g) Establecer procedimientos de limpieza y desinfección de instalaciones y equipos;
- h) Contar con procedimientos de manejo y alimentación en caso necesario;
- i) Mantener un registro anual de capacitaciones brindadas al personal;
- j) Utilizar equipos e instrumentos de acero inoxidable; y,
- k) Contar con personal capacitado en peluquería canina y/o felina.

Art. 25.- Personas con discapacidad y animales de asistencia. – Toda persona con discapacidad que posea un animal de asistencia tendrá acceso con el mismo a espacios públicos, privados y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, conforme a la normativa nacional e internacional aplicable.

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 26.- Organismos de control y protección animal. – Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Unidad de Bienestar Animal podrá coordinar acciones con:

- a) Otras dependencias municipales;
- b) Policía Nacional;
- c) Facultades de Medicina Veterinaria y afines de las universidades; y,
- d) Instituciones, organismos o colectivos no gubernamentales sin fines de lucro, vinculados al bienestar animal.

Art. 27.- De los centros de rescate. – Los centros de rescate deberán:

- a) Estar cercados por pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales;
- b) Contar con atención veterinaria debidamente acreditada y capacitada en bienestar animal y manejo de fauna urbana;
- c) Contar con instalaciones y equipamiento que garanticen alojamiento adecuado, cumpliendo principios de bienestar animal y condiciones higiénico sanitarias acorde a necesidades fisiológicas y etológicas;
- d) Disponer de espacio físico suficiente acorde al número de animales albergados;
- e) Llevar registro de los animales ingresados, con constancia de su estado de salud al ingreso y salida;
- f) Atender a los animales heridos o enfermos bajo su responsabilidad;
- g) Precautelar el correcto traslado de animales rescatados;
- h) Permitir y facilitar la inspección por parte de la Unidad de Bienestar Animal y organismos competentes;

- i) Cumplir con requisitos de identificación previos a la adopción (placa, tatuaje o chip);
- j) Contar con permiso de funcionamiento municipal y permisos ambientales correspondientes;
- k) Cumplir con disposiciones municipales sobre eliminación de desechos sanitarios biopeligrosos;
- l) Esterilizar quirúrgicamente a perros y gatos bajo su tutela;
- m) Esterilizar a los animales recuperados de las calles que no hayan sido reclamados por su propietario dentro de las 72 horas posteriores a su ingreso;
- n) Informar al propietario, en caso de animales extraviados debidamente identificados, para que proceda a su recuperación, previo pago de los gastos incurridos; y,
- o) Determinar la procedencia de adopción o eutanasia de animales rescatados, conforme a la presente Ordenanza, según su comportamiento y presencia de enfermedades infectocontagiosas que pongan en riesgo al resto de animales.

Art. 28.- Instituciones activistas en materia de protección animal. – Las instituciones, organizaciones, asociaciones y colectivos que realicen actividades de bienestar o protección animal deberán registrarse en:

1. La Unidad de Bienestar Animal; y,
2. La Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos o Comisaría Municipal, o quien haga sus veces.

Las instituciones protectoras que alberguen animales estarán sujetas a las disposiciones sobre mantenimiento y manejo de fauna contenidas en esta Ordenanza.

Las instituciones protectoras con personería jurídica y registro municipal podrán ser declaradas entidades colaboradoras. Las personas naturales o colectivos sin personería podrán realizar voluntariado en coordinación con la Unidad de Bienestar Animal y la Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos o Comisaría Municipal.

Toda actividad relacionada con estos colectivos se realizará con sujeción a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA PREVENCIÓN, TENENCIA Y EVALUACIÓN DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 29.- Perros potencialmente peligrosos. – Se consideran potencialmente peligrosos los perros que, por sus características físicas o comportamentales y condiciones de entorno, pudieran causar daño relevante a personas, otros animales o bienes, atendiendo a:

1. Características físicas:

- a) Morfología de la mandíbula;
- b) Tamaño;
- c) Peso;
- d) Musculatura;
- e) Resultado de evaluaciones sobre inhibición de mordida (por ejemplo, Escala de Ian Dunbar u otras avaladas).

2. Condiciones comportamentales y de entorno:

- a) Perros que no hayan completado sus períodos sensibles de socialización;
- b) Perros sin rutina adecuada de ejercicio, recreación y estimulación mental;
- c) Perros mantenidos en condiciones que vulneren sus cinco libertades (encierro permanente, encadenamiento, desnutrición, enfermedad, etc.);
- d) Perros con deficiente interacción social interespecie (humano–animal y animal–animal);
- e) Perros no socializados adecuadamente;
- f) Perros sometidos a estrés, miedo, maltrato o aislamiento;
- g) Perros sometidos a castigos positivos, métodos aversivos o punitivos de adiestramiento.

Art. 30.- Perros peligrosos. – Se considera perro peligroso cuando:

- a) Sin causa ni provocación pasada o presente, haya atacado a una o varias personas causando daño físico grave;
- b) Haya sido utilizado en actividades delictivas;
- c) Haya sido entrenado o utilizado para peleas;
- d) Sin causa ni provocación, haya ocasionado daño físico grave a otros animales; o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada y constituya riesgo para la salud pública.

No se considerará perro peligroso cuando la agresión se produzca:

- 1. Como reacción a provocación, maltrato o agresión por parte de quien resulte afectado;
- 2. En defensa o protección de cualquier animal o persona agredida o amenazada;
- 3. Dentro de la propiedad privada del titular, contra personas o animales que hayan ingresado con o sin autorización;
- 4. Dentro de las primeras ocho (8) semanas posteriores a la maternidad, como conducta de protección; o,
- 5. Cuando el perro haya superado satisfactoriamente pruebas de comportamiento avaladas por especialistas.

Art. 31.- Medidas a cargo del titular de perros peligrosos o potencialmente peligrosos. – El titular deberá:

- a) Someter al animal a diagnóstico integral mediante evaluación clínico–comportamental;
- b) Ejecutar la esterilización quirúrgica;
- c) Implementar tratamiento clínico, farmacológico y/o conductual conforme establezca el médico veterinario tratante;
- d) Circular con el animal en espacios públicos solo en lugares y horarios de baja afluencia, con bozal adecuado, arnés y trailla, adoptando medidas específicas conforme a su comportamiento;
- e) Proporcionar alojamiento con cerramiento perimetral completo y de altura suficiente para evitar su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, garantizando la seguridad de la comunidad; y,
- f) Coordinar con profesionales especialistas en comportamiento animal para lograr su adecuada rehabilitación y manejo.

Art. 32.- Requisitos para tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos. – Los titulares deberán:

- a) Registrar al animal en la Unidad de Bienestar Animal en la categoría de perro peligroso, manteniendo su historial actualizado;

- b) Presentar certificado emitido por psicólogo clínico acreditado en el país, que acredite la estabilidad emocional del titular para responsabilizarse del animal;
- c) Esterilizar e identificar al animal con chip, tatuaje o placa (que incluya nombre del titular, dirección y teléfono);
- d) Contar con certificado emitido por etólogo acreditado en el país, cuando corresponda; y,
- e) Obtener el registro de tenencia del animal previo a la presentación de certificado de un médico veterinario que garantice el buen comportamiento del animal y certificado de escuela de adiestramiento, constando al menos: nombres completos, número de documento de identificación, edad, sexo, dirección y teléfonos del titular, y número de registro del animal.

Art. 33.- Eutanasia de animales peligrosos. – Serán sometidos a eutanasia los animales diagnosticados como peligrosos cuando:

- a) Luego de exhaustivo diagnóstico veterinario, se compruebe enfermedad zoonótica incurable que constituya riesgo para la salud pública;
- b) Luego de exhaustivo diagnóstico clínico–comportamental, representen peligro grave para la comunidad; o,
- c) Durante un proceso de rehabilitación, liderado por profesional acreditado en comportamiento animal e inscrito en la Unidad de Bienestar Animal, se determine la imposibilidad de su rehabilitación.

Los costos serán asumidos por el propietario o tenedor del animal peligroso.

Art. 34.- Eutanasia de perros y gatos. – La eutanasia es el único método permitido para provocar la muerte de perros y gatos, y deberá:

Ser ejecutada por médico veterinario debidamente registrado en la SENESCYT;

Excluir métodos que produzcan dolor, malestar o sufrimiento físico.

Se aplicará únicamente cuando:

- a) El animal no pueda ser tratado por vejez extrema, enfermedad terminal o extremadamente dolorosa e incurable diagnosticada por médico veterinario;
- b) Exista riesgo epidemiológico real y técnicamente confirmado de enfermedad zoonótica;
- c) El animal sea agresivo y no pueda ser tratado;
- d) El animal esté en agonía o sufrimiento extremo por traumatismos; o,
- e) Representen un peligro, tras exhaustivo diagnóstico clínico–comportamental.

Los costos serán asumidos por el propietario o tenedor.

CAPÍTULO VII

DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 35.- Bienestar Animal.– Créase la unidad de Bienestar Animal, o quien hiciera sus veces el cual estará adscrito a la Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos del GAD Municipal. Este servidor será responsable de planificar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones, programas y medidas establecidas en la presente Ordenanza, en articulación con la Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos y demás dependencias competentes,

garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección y bienestar animal.

Art. 36.- Régimen financiero. – La Unidad de Bienestar Animal se financiará mediante:

1. Presupuesto específico anual asignado por la Municipalidad;
2. Recaudación de valores por servicios prestados;
3. Multas señaladas en esta Ordenanza;
4. Donaciones nacionales o internacionales del sector público, privado o cooperación internacional;
5. Otros mecanismos que identifique el área municipal competente; y,
6. Una tasa de responsabilidad social que pueda establecerse conforme la normativa vigente.

Art. 37.- Plan Operativo Anual de la Unidad de Bienestar Animal. – La Unidad de Bienestar Animal propondrá anualmente un Plan Operativo Anual, que incluirá campañas de esterilización, programas de educación y concientización ciudadana, control poblacional y acciones de prevención de maltrato animal.

Art. 38.- Acción institucional de la Unidad de Bienestar Animal. – Sus acciones estarán orientadas a:

- a) Aplicar políticas integrales y participativas sobre manejo responsable de fauna urbana y bienestar animal;
- b) Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de la población de perros y gatos;
- c) Regular la reproducción y comercialización de animales de compañía;
- d) Controlar la tenencia responsable de animales domésticos, su reproducción, trato y manutención saludable;
- e) Crear mecanismos y herramientas para estimaciones y censos poblacionales, y para mantener actualizado el registro de establecimientos, organizaciones protectoras y personas sancionadas por maltrato animal;
- f) Sancionar el incumplimiento de la presente Ordenanza;
- g) Crear registros de personas, organizaciones y grupos ciudadanos que deseen apoyar en la protección, tenencia, control y adopción de animales domésticos;
- h) Regular y controlar centros de atención médico–veterinaria y centros de manejo de perros y gatos;
- i) Programar campañas de esterilización de perros y gatos; y,
- j) Atender denuncias ciudadanas sobre maltrato animal o mala tenencia.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL POBLACIONAL Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 39.- Metodología Capturar–Esterilizar–Soltar (CES). – El GAD Municipal adoptará la metodología CES como estrategia oficial para el control ético de la población canina y felina en el cantón. El proceso se ejecutará bajo criterios de bienestar animal, salud pública y participación comunitaria, mediante:

- a) Esterilización quirúrgica de animales en condición de calle; y,

b) Esterilización quirúrgica de animales que cometan agresiones y que tengan propietario, asumiendo este los costos y la recuperación del animal.

Art. 40.- Protocolos de operatividad. – El animal de compañía capturado será evaluado y se elaborará su ficha de registro con información correspondiente. En caso de animales agresivos, peligrosos o potencialmente peligrosos, se procederá conforme a los artículos 33 y 34 de la presente Ordenanza.

Art. 41.- Promoción de animales disponibles para adopción. – La Unidad de Bienestar Animal, en coordinación con instituciones y organizaciones de protección animal, promoverá la adopción mediante campañas digitales y uso de los medios de comunicación disponibles.

Art. 42.- Perfil del adoptante. – El candidato a adoptante deberá:

1. Ser mayor de edad;
2. Contar con espacio físico adecuado para albergar al animal; y,
3. Firmar un acuerdo de responsabilidad y registrar sus datos conforme esta Ordenanza.

Art. 43.- Adopción responsable. – La adopción de animales de compañía se registrará por los principios de bienestar animal y tenencia responsable. La Unidad de Bienestar Animal y los centros de rescate deberán:

- a) Verificar el cumplimiento del perfil del adoptante;
- b) Entregar información sobre cuidados básicos, alimentación, salud y comportamiento del animal adoptado;
- c) Garantizar que el animal se entregue vacunado y desparasitado; y,
- d) Priorizar la adopción de animales esterilizados o con compromiso formal de esterilización en plazos determinados.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 44.- Tipos de infracciones. – Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que contravengan las prohibiciones o disposiciones de esta Ordenanza. Las infracciones se clasifican en:

Leves;

Graves; y,

Muy graves, de acuerdo con el grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Art. 45.- Infracciones leves. – Son infracciones leves:

- a) No identificar a la mascota mediante chip, tatuaje o placa;
- b) No registrar a la mascota o mantener datos incompletos en la Unidad de Bienestar Animal;
- c) No contar con el carné de vacunación actualizado;
- d) Bañar animales en piletas de plazas, parques, estanques y similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público; y,
- e) No colocar en el collar de perros y gatos una placa de identificación.

Art. 46.- Infracciones graves. – Son infracciones graves:

- a) No recoger de forma inmediata los excrementos evacuados por el animal en la vía o espacio público;
- b) Permitir que los animales de compañía deambulen por vías, espacios públicos o comunitarios sin collar y trailla, o sin supervisión de la persona responsable;
- c) No identificar ni registrar a los animales bajo responsabilidad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, con el código de la Unidad de Bienestar Animal;
- d) Conducir perros sin collar, trailla, bozal (cuando corresponda) o funda para recoger excrementos en la vía pública;
- e) No proporcionar atención veterinaria preventiva y curativa al animal;
- f) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de alimentación y alojamiento adecuado;
- g) Tener un número de animales de compañía que impida cumplir los estándares de bienestar animal;
- h) No esterilizar a perros y gatos hasta el sexto mes de edad, salvo criterio técnico;
- i) No colocar placa de identificación en collar o arnés de perros y gatos;
- j) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios;
- k) Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria en espacios públicos;
- l) Impedir o dificultar el acceso a las instalaciones a la Unidad de Bienestar Animal, Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos, Comisaría o quien haga sus veces, o negar información y documentación requerida;
- m) Transportar animales en condiciones inadecuadas;
- n) Poseer animales de compañía que no son de su propiedad, sin consentimiento o responsabilidad formal;
- o) Causar molestias a vecinos por ruidos o malos olores generados por animales domésticos;
- p) Que el prestador de servicios no inscriba o actualice la información requerida en el registro de la Unidad de Bienestar Animal;
- q) Circular por la vía pública con animales diagnosticados como peligrosos, incumpliendo la normativa vigente;
- r) Mantener criadero de animales de compañía sin autorización;
- s) No cumplir con las obligaciones generales para prestadores de servicios de animales de compañía;
- t) Omitir registrar centros de adopción, acogida y albergues en la Unidad de Bienestar Animal;
- u) Sedar por vía oral o parenteral a animales de compañía sin autorización de su tenedor permanente, en consultorios, clínicas, unidades móviles, centros de rehabilitación, fisioterapia o referencia;
- v) No realizar, mediante médico veterinario, el proceso de esterilización de animales de compañía cuando corresponda;
- w) Criar o comercializar animales sin cumplir los requisitos correspondientes;
- x) Impedir la inspección y no acatar resoluciones de la autoridad para mejorar la convivencia con vecinos;
- y) Obligar a reproducir animales desnutridos, gestantes, heridos o enfermos;
- z) Que criaderos autorizados entreguen animales sin certificado veterinario de esterilización, vacunas y desparasitación;
- aa) Incumplir con la prohibición establecida en el Art. 22 respecto a tiendas de comercialización de animales; y,
- bb) La reincidencia de dos infracciones leves se considerará infracción grave.

Art. 47.- Infracciones muy graves. – Son infracciones muy graves:

- a) No mantener a los animales de compañía en lugares que impidan su salida a la vía pública y que garanticen su adecuado desarrollo físico y fisiológico;
- b) No evitar que los animales causen daños a la propiedad o integridad física de terceros, siendo el titular responsable de los mismos;
- c) Maltratar a animales causándoles lesiones;
- d) Privar totalmente al animal de su movilidad natural;
- e) Abandonar animales de compañía en zonas urbanas o rurales;
- f) Abandonar animales en centros o albergues eludiendo obligaciones de esta Ordenanza;
- g) Vender animales de compañía con menos de sesenta (60) días de nacidos;
- h) Vender animales enfermos, conociendo tal condición;
- i) Comercializar animales mutilados;
- j) Practicar mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo aquellas realizadas por veterinarios en caso de necesidad médica;
- k) No asumir los daños y perjuicios que el animal ocasione a terceros, sean personas, bienes u otros animales;
- l) Depositar alimentos envenenados en espacios públicos o privados;
- m) Abrir y prestar servicios en centros médico–veterinarios y centros de manejo de perros y gatos sin autorizaciones ni permisos;
- n) Utilizar animales de compañía en fiestas, circos o espectáculos donde puedan ser objeto de daños, sufrimientos o tratamientos antinaturales;
- o) Suministrar alimentos o medicamentos con sustancias que provoquen sufrimiento o daños innecesarios;
- p) Practicar o promover actividades de investigación, diversión, apuestas o peleas que impliquen maltrato, sufrimiento, abandono o muerte de animales;
- q) Criar, reproducir, entrenar o utilizar animales para peleas entre animales o contra personas;
- r) Organizar, promocionar, asistir o apostar en peleas entre animales de compañía o entre animales y personas;
- s) Maltratar, torturar, sacrificar o causar la muerte a animales de compañía, individual o masivamente, por acción u omisión;
- t) Incitar a los animales a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes;
- u) Ejercer zoofilia;
- v) Filmar escenas con animales que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados;
- w) Incumplir medidas impuestas a tenedores de animales peligrosos, conforme normativa vigente;
- x) Permitir reproducción indiscriminada de animales en criaderos registrados sin considerar características anatómicas, genéticas o psíquicas, poniendo en riesgo salud y bienestar de madre y crías;
- y) Causar daño físico, psicológico o emocional al animal como consecuencia de actividades de educación o adiestramiento, contraviniendo especificaciones técnicas y de bienestar animal;
- z) Utilizar sustancias farmacológicas para modificar comportamiento o rendimiento natural de los animales, salvo tratamientos bajo supervisión veterinaria;
- aa) Que prestadores de servicios médico–veterinarios incumplan obligaciones establecidas en normativa vigente;
- bb) Realizar eutanasia sin autorización del tenedor, salvo casos previstos en el Capítulo VI;
- cc) Emplear animales vivos para entrenamiento de otros en pelea o ataque; y,
- dd) Vender animales destinados a peleas.

Art. 48.- Sanciones para infracciones leves. – La primera infracción leve será sancionada con multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU). En caso de reincidencia, la multa será del 15% de un SBU. De persistir la conducta infractora, se considerará infracción grave.

Art. 49.- Sanciones para infracciones graves. – Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al 30% de un SBU. De persistir la conducta infractora, se considerará infracción muy grave.

En situaciones de alto riesgo para los animales o la comunidad, se notificará al propietario la obligatoriedad de llevar al animal a un centro de adiestramiento y ante médico veterinario, quienes deberán emitir certificado de rehabilitación. Los costos serán asumidos por el propietario o responsable, además de suscribir compromiso de cuidado y responsabilidad.

Art. 50.- Sanciones para infracciones muy graves. – Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente a un (1) SBU, sin perjuicio de remitir el caso a la autoridad competente para su juzgamiento penal.

Dependiendo del tipo de infracción, la Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos, Comisaría Municipal o quien haga sus veces podrá declarar mediante resolución en firme a una persona como “no tenedora”, prohibiéndole la tenencia de animales de compañía por el tiempo que se determine.

Art. 51.- Destino de los fondos recaudados. – Todos los valores recaudados por concepto de sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza se destinarán exclusivamente al Plan Operativo Anual de la Unidad de Bienestar Animal o quien haga sus veces.

Art. 52.- Procedimiento. – La Comisaría Municipal o el funcionario instructor o quien haga sus veces, sustanciará los expedientes por infracciones a esta Ordenanza, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica conforme a la Constitución y normativa nacional, y emitirá el correspondiente dictamen, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo y/o la Ordenanza Municipal y enviará el expediente al funcionario a cargo de quien se encuentra el proceso sancionador, a quien le corresponde dictar la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias de haber mérito para el efecto.

Art. 53.- Procedimiento administrativo sancionador. – Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones contra el bienestar de los animales de compañía en el cantón San Miguel de los Bancos se tramitarán de conformidad con la normativa nacional y local vigente; observando lo que establece el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza Municipal.

La Comisaría Municipal instaurará el trámite instructor correspondiente para la aplicación de sanciones a los presuntos infractores, por parte del funcionario sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las personas naturales o jurídicas deberán registrar

en la Unidad de Bienestar Animal, Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos o Comisaría Municipal, según corresponda, los perros y gatos de su propiedad o bajo su tenencia.

SEGUNDA. – En el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, los prestadores de servicios relacionados con animales de compañía deberán registrarse y obtener el permiso correspondiente en la Unidad de Bienestar Animal, Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos o Comisaría Municipal, según corresponda.

TERCERA. - Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la reproducción, venta y comercialización de animales domésticos, contarán con tres (3) meses calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para cumplir con las disposiciones contenidas.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizará campañas de esterilización, que serán una vez al año a través de la Coordinación de Seguridad, Control y Riesgos o quienes haga sus veces.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA. - Derógase de manera expresa la “Ordenanza de Recuperación, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Cantón San Miguel de los Bancos”, sancionada el 8 de marzo de 2023, así como cualquier otra ordenanza o norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los diecinueve días del mes de marzo de 2026.



Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal San Miguel de Los Bancos, **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria el 5 de marzo de dos mil veintiseis y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el 19 de marzo de dos mil veintiseis - **LO CERTIFICO.** -



Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

San Miguel de Los Bancos, 20 de marzo de 2026.



Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretario general del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos **CERTIFICA QUE:** el Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho, alcalde del Cantón San Miguel de Los Bancos, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha San Miguel de Los Bancos, 20 de marzo de 2026.

LO CERTIFICO. -



Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

URBANIZACION TIERRA PROMETIDA

Al principio, aquel lugar no era más que un extenso terreno cubierto de pastizales, árboles de eucalipto y caminos de tierra, nadie imaginaba que este lugar denominado el “Bosque”, se transformaría en un espacio tranquilo, acogedor y lleno de sueños llamado Urbanización “TIERRA PROMETIDA”

La idea surgió en el año 2022, con dudas y miedos de que podría pasar en un futuro, la señorita Paula Estefania Loya Vilcaguano, con visión y viendo el crecimiento de la ciudad mira una oportunidad de nuevos espacios para vivir y así ayudar a la comunidad para que tengan su lote propio y posterior su casa, tras largos estudios del terreno, reuniones con autoridades locales, profesionales y equipos de trabajo, se decidió iniciar este proyecto, el mismo que se empezó a ejecutar el 24 de octubre del 2024 mediante una compraventa del lote en donde ahora se está realizando este proyecto, la escritura es registrada oficialmente en el registro de la propiedad del cantón Tulcán el 15 de noviembre del 2024, arrancando con todos los trabajos que una urbanización requería, no fue sencillo primero hubo que delimitar el primer fraccionamiento que fue el 30 de enero del 2025 siendo así un total de tres lotes y en el cual uno de ellos se iba a realizar todo este sueño.

Posterior a esto se procedió a delimitar el área, trazar planos y asegurar que se podía ingresar con los servicios básicos, como agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, bordillos y vías de acceso.

Las primeras máquinas llegaron una mañana polvorienta, cada movimiento de tierra se marcaba como el comienzo de un cambio profundo, donde antes había senderos naturales, comenzaron a abrirse calles, donde reinaba el silencio, se escuchaba maquinaria, motores y voces de trabajadores, poco a poco se iba mirando avances como los bordillos, fuimos trabajando día con día hasta llegar a los estudios técnicos para ingresar con los servicios básicos como el agua potable y alcantarillado, los cuales ya hemos ejecutado en su totalidad, gracias a esto empezaron a llegar familias interesadas en este proyecto, unas se conocían entre sí, compartían historias y la ilusión de construir una nueva comunidad. Seguimos avanzando ya que este proyecto se encuentra en su etapa final de ejecución, con la mayoría de las obras ya concluidas y en pleno funcionamiento, solo nos resta la instalación del servicio de energía eléctrica, la cual ya se encuentra en proceso de gestión y pronta implementación, lo que permitirá culminar este proyecto de manera integral y habilitar completamente la urbanización para el beneficio de sus habitantes.

Este proyecto fue creado con un claro fin social, orientado a mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad y brindar oportunidades dignas a familias que lo necesitan. Su desarrollo no respondió únicamente a intereses urbanísticos, sino al compromiso de fomentar la integración social, al acceso de servicios básicos y la construcción de un entorno solidario. Dentro de este proceso se unió también el Abogado Orlando Martínez, Ilustre Concejal de Tulcán, para construir la ordenanza que nos regule legalmente y así poder continuar avanzando firmemente en el objetivo de esta urbanización.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: Formas de propiedad. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el artículo 54 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división, o cualquier otra forma de fraccionamiento, de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, según el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, la **“URBANIZACIÓN TIERRA PROMETIDA”** de esta ciudad de Tulcán, ha presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, los planos de lotización y urbanización realizado en el bien inmueble de su propiedad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN TIERRA PROMETIDA" DE LA CIUDAD DE TULCÁN

Art. 1.- Autorizar a la "URBANIZACIÓN TIERRA PROMETIDA" de la ciudad de Tulcán, proceda a la lotización y urbanización del inmueble de su propiedad, ubicada en la parroquia urbana del cantón Tulcán, provincia del Carchi, la misma que se encuentra comprendida en la ubicación, superficie y linderos que se detallan a continuación:

Ubicación: Calle Miguel de Cervantes y Amado Nervo, parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Superficie Total: 12.483,78m² (doce mil cuatrocientos ochenta y tres punto setenta y ocho metros cuadrados)

Linderos globales: Norte: Con calle Amado Nervo en una extensión de 128,25 metros; Sur: Con Av. Julio Robles en una extensión de 37,19 metros; Este: Con calle Miguel de Cervantes en una extensión de 78,42 metros en una parte y con propiedad de la empresa eléctrica en una extensión de 68,17 metros en otra parte; y Oeste: Con Av. Julio Robles en una extensión de 191,61 metros.

Art. 2.- La lotización y urbanización se realizará de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, y por las directrices de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los datos urbanísticos son los siguientes:

Datos Urbanísticos:	Área en lotes:	10.332,54 m ²	82,77%
	Área en vías:	2.101,24 m ²	16,83 %
	Área comunal:	50,00 m ²	0,40 %
	Área total:	12.483,78 m ²	100,00%
	Área verde:	5.912,39 m ²	

Área verde entregada en favor de la municipalidad a través del plano signado como REESTRUCTURACIÓN DE FRACCIONAMIENTO PROPIEDAD DE PAULA ESTEFANÍA LOYA VILCAGUANO, aprobado con el Nro. 21 DGT-GADMT-2025 de fecha 14 de noviembre de 2025.

Art. 4.- Los lotes de terreno que resulten de la lotización urbana, tendrán las superficies mínimas previstas en los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, y no podrán ser fraccionados o subdivididos por ningún concepto, acorde a lo establecido por las normas municipales de uso y ocupación de suelo.

LOTE	CLAVE CATASTRAL	AVALÚO TERRENO	AVALÚO TOTAL
1	40101012827001000	3.790.48 USD.	3.790,48 USD.
2	40101012827002000	2.746,35 USD.	2.746.35 USD.

3	40101012827003000	2,761.66 USD.	2,761.66 USD.
4	40101012827004000	2,778.62 USD.	2,778.62 USD.
5	40101012827005000	2,801.40 USD.	2,801.40 USD.
6	40101012827006000	2,827.84 USD.	2,827.84 USD.
7	40101012827007000	2,882.64 USD.	2,882.64 USD.
8	40101012827014000	2,994.60 USD.	2,994.60 USD.
9	40101012827013000	2,118.00 USD.	2,118.00 USD.
10	40101012827012000	2,118.00 USD.	2,118.00 USD.
11	40101012827011000	2,118.00 USD.	2,118.00 USD.
12	40101012827010000	2,118.00 USD.	2,118.00 USD.
13	40101012827009000	2,118.00 USD.	2,118.00 USD.
14	40101012827008000	2,139.00 USD.	2,139.00 USD.
15	40101012828001000	2,774.90 USD.	2,774.90 USD.
16	40101012828006000	1,928.79 USD.	1,928.79 USD.
17	40101012828005000	2,352.90 USD.	2.352.90 USD.
18	40101012828002000	2,957.82 USD.	2,957.82 USD.
19	40101012828003000	3,240.34 USD.	3,240.34 USD.
20	40101012828004000	4,419.13 USD.	4,419.13 USD.
21	40101012830001000	4,780.89 USD.	4,780.89 USD.
22	40101012830002000	2,824.00 USD.	2,824.00 USD.
23	40101012830003000	2,824.00 USD.	2,824.00 USD.
24	40101012830004000	2,824.00 USD.	2,824.00 USD.
25	40101012830005000	3,240.00 USD.	3,240.00 USD.
26	40101012830012000	3,341.07 USD.	3,341.07 USD.
27	40101012830011000	3,839.09 USD.	3,839.09 USD.
28	40101012830006000	2,824.00 USD.	2,824.00 USD.
29	40101012830007000	2,824.00 USD.	2,824.00 USD.
30	40101012830010000	2,364.39 USD.	2,364.39 USD.
31	40101012830009000	3,007.56 USD.	3,007.56 USD.
32	40101012829001000	2,556.11 USD.	2,556.11 USD.
33	40101012829019000	2,531.01 USD.	2,531.01 USD.
34	40101012829018000	2,824.00 USD.	2,824.00 USD.
35	40101012829017000	2,824.00 USD.	2,824.00 USD.
36	40101012829016000	3,388.80 USD.	3,388.80 USD.
37	40101012829015000	3,388.80 USD.	3,388.80 USD.
38	40101012829014000	3,849.60 USD.	3,849.60 USD.
39	40101012829013000	3,531.06 USD.	3,531.06 USD.
40	40101012829012000	3,951.14 USD.	3,951.14 USD.
41	40101012829002000	5,734.35 USD.	5,734.35 USD.
42	40101012829003000	4,184.88 USD.	4,184.88 USD.
43	40101012829004000	4,184.88 USD.	4,184.88 USD.
44	40101012829005000	4,006.77 USD.	4,006.77 USD.
45	40101012829006000	4,281.68 USD.	4,281.68 USD.
46	40101012829007000	4,520.68 USD.	4,520.68 USD.

47	40101012829008000	4,716.65 USD.	4,716.65 USD.
48	40101012829011000	5,082.89 USD.	5,082.89 USD.
49	40101012829009000	4,317.41 USD.	4,317.41 USD.
50	40101012829010000	5,555.61 USD.	5,555.61 USD.
T	40101012830008000	720.00 USD.	720.00 USD.

Art. 5.- Todas las calles de la urbanización serán innominadas y por consiguiente no podrán ponerse nombres de las mismas hasta que el Concejo Municipal apruebe lo correspondiente a través de la ordenanza de nomenclatura para la ciudad de Tulcán.

Art. 6.- Los espacios determinados para las calles, obras comunales, obras de agua potable, alcantarillado, bordillos de las nuevas calles y más obras de infraestructura si existieren, una vez sancionada la presente ordenanza quedarán en propiedad de la Municipalidad quien realizará el mantenimiento y conservación.

Art. 7.- La Municipalidad de Tulcán, bajo las competencias establecidas en la ley, podrá realizar las obras de infraestructura básica que crea pertinente.

Art. 8.- Las viviendas que se construyan en la **URBANIZACIÓN TIERRA PROMETIDA**, se realizarán de acuerdo a la presente ordenanza, las normas técnicas vigentes y con autorización de la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán.

Art. 9.- Las viviendas que se construyan en la **URBANIZACIÓN TIERRA PROMETIDA** no podrán ser ocupadas sin que previamente se haya obtenido el permiso de habitabilidad conferido por las entidades competentes del GAD Municipal de Tulcán correspondientes, así como el certificado de que acredite que la vivienda ha sido catastrada para el pago del impuesto predial urbano.

Art. 10.- En las escrituras de transferencia de dominio de los lotes se hará constar la superficie de cada lote y será cláusula contractual la prohibición de fraccionar o subdividir el lote y de hacerlo este acto o contrato será nulo de conformidad con la Ley.

Art. 11.- Las características de planificación para la construcción de viviendas son las siguientes:

Uso de Suelo:	Sector:	83-UP3
	Uso Permisible:	Residencial – Comercio Barrial
	Lote Mínimo:	120,00 m ²
	Frente Mínimo:	7,00 m
	Retiro Frontal:	3,00 m
	Retiro Lateral:	0,00 m
	Retiro Posterior:	3,00 m
	COS Planta Baja:	60 %
	COS Total:	120 %
	Altura Máxima:	6,00 m / 2 pisos

Art. 12.- Los predios adjudicados o vendidos directamente, serán destinados únicamente a viviendas, sin perjuicio de que parte de la vivienda será utilizada por el nuevo propietario para unidades económicas populares de conformidad con la ley Orgánica de Economía Popular y más normativa vigente.

Art. 13.- La implantación de vivienda de interés social, para personas de escasos recursos económicos que reciben la ayuda del Gobierno Central a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte, la Dirección de Gestión Territorial considerará la utilización del uso de suelo, basándose en las normativas legales vigentes, considerando que es un área territorial compuesta por un núcleo urbano y un área de influencia donde se desarrolla un conjunto de actividades socio-económicas, organizadas e interrelacionadas en torno al núcleo urbano.

Art. 14.- La Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal de Tulcán, otorgará permisos para ampliación o modificación, debiéndose respetar el diseño original del mismo, de conformidad con la ley y de la zonificación establecida.

Art. 15.- En caso de no respetarse estas normativas, la municipalidad procederá al embargo de los trabajos realizados y el cobro de la multa respectiva, tal como lo establece el Art. 221 y 224 del COOTAD.

Art. 16.- Es obligación del Urbanizador de la Urbanización “Tierra Prometida”, construir por su propia cuenta toda la infraestructura en el plazo improrrogable de cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de la ordenanza, entre las cuales se determinan las siguientes.

- Arreglo y nivelación de calles de la Urbanización;
- Construcción de bordillos para veredas con hormigón simple de la Urbanización Tierra Prometida;
- Instalación de la red de distribución de energía eléctrica (EMELNORTE) conforme aprobación de planos;
- Lastrado de las calles de la Urbanización.
- Instalación y dotación de agua potable y alcantarillado.

Art. 17.- Ninguna vivienda se podrá construir en la Urbanización “Tierra Prometida”, hasta que no se haya construido el 100% de las obras de agua potable, alcantarillado y demás obras de infraestructura previstas en esta ordenanza, previo informe de inspección y autorización de Obras Públicas del GADM-T.

Art. 18.- Sancionada la presente ordenanza se remitirán ejemplares a las Notarías y Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, juntamente con la copia del plano de la lotización y urbanización aprobado por la Dirección de Gestión Territorial de la Municipalidad para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

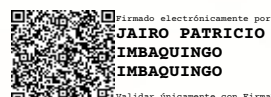
Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 13 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes
ALCALDE DEL GADMT



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN TIERRA PROMETIDA" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 06 de febrero de 2026 y el 13 de marzo de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 18 de marzo de 2026



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN TIERRA PROMETIDA" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución.

Tulcán, 18 de marzo de 2026



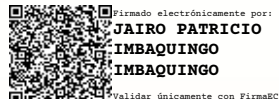
Firmado electrónicamente por:
**ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución, la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN TIERRA PROMETIDA" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 18 días del mes de marzo de 2026.

Tulcán, 18 de marzo de 2026



Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.